

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Unid@s.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG205/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "UNID@S"

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación de la ciudadanía denominada "Unid@s", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de Sergio Benito Osorio Romero, representante legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3152/2020, comunicó a la representación legal de la asociación Unid@s, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3291/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3314/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3315/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3307/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3276/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3279/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3280/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3309/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020 solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hizo referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- VI. **Informe del Consejo General.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** El seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada Unid@s se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

- VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios JL-CAMP/OF/VS/VE/0168/12-03-2020, INE/JLE-CM/01926/2020, INE/GTO/JLE-VS/102/2020, INE/JLE/VS/0177/2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/VS/0124/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/OAX/JL/VS/177/2020, INE/JLE/VS/0309/2020, INE/SLP/JLE/VS/167/2020, INE/SIN/JLE-VS/0133/2020, INE-JLTLX-VE/0136/20, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020, INE/JLE/VE/079/2020, INE/JLE/VS/155/2020, INE/JLE/VS/156/2020, respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.
- IX. Resultado de la compulsa contra Padrón Electoral.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse

planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver la procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO**Competencia**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: "... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes..."; así como: "...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General..."

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
 - Documentos básicos; y,
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Unid@s” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF), dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO” señalan lo siguiente:

“...7. (...)”

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*

- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Unid@s” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Unid@s*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Sergio Benito Osorio Romero*
- c) *Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Águila Negra # 99, Colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, México; número telefónico 5530587102. Correo electrónico unidasapn@gmail.com*

- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Unid@s
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas:

“...El isotipo que representa el movimiento “Unid@s” está conformado por dos manos encontrándose y formando la letra “U” de Unión, palabra fundamental de nuestra filosofía.

La cromática se presenta en degradados (sic) que hacen referencia a la mezcla de ideales y personalidades que se funden e integran y logran objetivos en común. Los colores son Rosa, marrón, naranja, amarillo, verde, morado y negro. Representan: el rosa a la mujer, el marrón nuestra piel mestiza y el color de la tierra, el naranja el dinamismo y juventud, el amarillo la inteligencia, el verde la esperanza y la abundancia. El morado, los valores que sostienen nuestra cultura y sociedad mexicana.

El logotipo o palabra “Unid@s” refleja el objetivo principal y fuerza generadora de transformación y avance.

Dentro de esta palabra se utiliza la “@” (arroba) misma que representa pluralidad, presencia en todas partes de la nación y modernidad de nuestros conceptos de trabajo.

El color de la palabra Unid@s en escala de grises y negro refleja diversidad, solidez, transformación y solidaridad. El cambio de color en la “@” fortalece el concepto de pluralidad y transformación.

Acompañando el logotipo y su isotipo, se agrega en slogan que encierra la idea esencial del movimiento: lograr un mejor país.”

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Sergio Benito Osorio Romero, en su carácter de representante legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: Acta de Asamblea que constituye la asociación Unid@s original, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Constante en tres (3) fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Sergio Benito Osorio Romero, quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea que constituye la asociación Unid@s original, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Constante en tres (3) fojas.
- c) La cantidad de DOCE MIL OCHENTA Y NUEVE (12,089) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en CUARENTA Y UN (41) carpetas.
- d) Escrito en una (1) foja, firmado por el representante legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistentes en: Acta de Asamblea que constituye la asociación Unid@s original, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, constante en tres (3) fojas; y Acta de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Asociación Unid@s, celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, constante en dos (2) fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y catorce (14) delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en forma impresa en cinco (5), trece (13) y veintitrés (23) fojas, respectivamente, así como en un (1) disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en cuatro (4) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente con número de folio 001, en el cual se le citó el día veintiocho de enero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Sergio Benito Osorio Romero, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas en las que se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la cual derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las once horas con dos minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cuatro cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de cuatro fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta de asamblea que constituye la asociación "UNID@S", de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, celebrada en el Estado de México, en tres fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quien suscribe la solicitud y la existencia del órgano directivo nacional denominado Comisión Ejecutiva Nacional- -----

5. Que siendo las once horas con dos minutos, del día veintiocho de enero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de once mil ochocientos veinticinco (11,825) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
CAMPECHE	934
CIUDAD DE MÉXICO	79
GUANAJUATO	757
GUERRERO	103
MÉXICO	5922
MICHOACAN	318
MORELOS	1187
NAYARIT	68
OAXACA	393
PUEBLA	274
SAN LUIS POTOSÍ	261
SINALOA	607
SONORA	115
TLAXCALA	127
VERACRUZ	253
YUCATÁN	427
Total	11,825

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

6. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual el representante legal de la asociación manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de doce mil ochenta y nueve (12,089) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales, contenido en una (1) foja. - -

7. Que por lo que hace a las catorce delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Campeche	Original de contrato de Comodato.	Calle Calkini M.IV L.5, Colonia Kala. Municipio Campeche, Campeche.
2.Ciudad de México	Original de contrato de Comodato.	Calle chimus, MZ31, LT8. Col. Tlacuitlapa. Segundo Reacomodo 01650, Álvaro Obregón. Ciudad de México.
3.Guanajuato	Original de contrato de Comodato.	Calle Arteaga, Núm 507 A, Colonia centro, Salvatierra, Guanajuato. C.P. 38900
4.Guerrero	Original de contrato de Comodato.	Calle 28 de octubre, número 8, Las Rosas, Zumpango del Río, Guerrero. C.P. 10180
5.Estado de México	Original de contrato de Comodato.	Calle Pichirilo, número 33, Col Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México. C.P. 57900
6.Michoacán	Original de contrato de Comodato.	Calle Benito Juárez, número 99, esquina con José María Morelos y Pavón, Col centro, Paracho Michoacán. C.P. 60250
7.Morelos	Original de contrato de Comodato y copia de recibo telefónico	Calle tranquilidad, número 202, Colonia fracc, base tranquilidad, Cuernavaca Morelos. C.P.62250
8.Oaxaca	Original de contrato de Comodato y copia de recibo de energía eléctrica	Calle Priv de La Noria, número 114 Colonia Gómez Sandoval. Cinco Señores, Oaxaca C.P.71228
9.Puebla	Original de contrato de Comodato.	Calle Miguel Hidalgo, número 20 Colonia Teteles, Puebla C.P. 73938
10.San Luis Potosí	Original de contrato de Comodato.	Frambollanes No 18 Fraccionamiento Pedregal fase 2, San Luis Potosí, San Luis Potosí C.P. 78295
11.Sinaloa	Original de contrato de Comodato.	Calle Río Humaya, número 1201, Fraccionamiento Las Brisas, Mazatlán, Sinaloa

12. Tlaxcala	Original de contrato de Comodato.	C. Avenida Ignacio Zaragoza, número 6, Cuapiaxtla Tlaxcala
13. Veracruz	Original de contrato de Comodato.	Calle Adolfo López Mateos, sin número, Localidad Coacoatzintla, Coacoatzintla Veracruz C.P. 91370
14. Yucatán	Original de contrato de Comodato y copia de recibo telefónico	Calle 20, número 132 int 1, Colonia Chuburna de Hidalgo, Mérida, Yucatán C.P. 97205

Cabe mencionar que la sede nacional se encuentra en el Estado de México, con el mismo domicilio que la delegación estatal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. - - - - -

8. Que para acreditar la designación de los delegados estatales, se acompañó el original del acta de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional de la asociación "UNID@S" de fecha 15 de octubre de 2019, celebrada en el Estado de México, en dos (2) fojas útiles y que de dicho documento se desprende la lista de delegados estatales- - - - -

Entidad	Nombre
1 CAMPECHE	JOSÉ GILBERTO TUZ PANTI
2 CIUDAD DE MÉXICO	FELIPE VILLANUEVA ERETZA
3 GUANAJUATO	KARLA BERENICE ESCOBAR OSORNIO
4 GUERRERO	ISABEL PACHECO NUÑEZ
5 MÉXICO	RUFINO RAMÍREZ FRANCISCO
6 MICHOACAN	JORGE RENÉ REYNOSO GARCÍA
7 MORELOS	MAYRA ALICIA MARTÍNEZ SALGADO
8 OAXACA	JUAN ELIEL INOCENTE HERNÁNDEZ
9 PUEBLA	EFREN CONTRERAS MARCOS
10 SAN LUIS POTOSÍ	KARLA EUGENIA ONTIVEROS PEREYRA
11 SINALOA	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
12 TLAXCALA	JOSÉ MAXIMINO ALFONSO GARCÍA CERÓN
13 VERACRUZ	JOSÉ RODOLFO DURAN MÉNDEZ
14 YUCATÁN	BAYARDO OJEDA MARUFO

9. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios en cinco (5) fojas, el programa de acción en trece (13) fojas y los Estatutos en veintitrés (23). Dichos documentos están contenidos en un (1) disco compacto mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.- - - - -

10. Que el emblema se presenta en forma impresa en una foja, y en disco compacto, acompañado de un texto que describe su identidad gráfica. - - - - -

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020. Toda vez que la organización omitió presentar comprobantes de domicilio respecto de las delegaciones correspondientes a las entidades de: Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz...".

De la revisión anterior, se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, en alcance a la solicitud de registro presentada por la asociación, Sergio Benito Osorio Medrano remitió comprobantes de domicilio a efecto de acreditar las delegaciones estatales en las entidades de: Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz, y señaló lo siguiente:

"(...) Es alcance al Acta Circunstanciada relativa a la verificación de la documentación presentada por esta asociación denominada Unid@s, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, bajo la denominación "Unid@s", de fecha 28 de enero de 2020 y de acuerdo al numeral 11 de la misma, vengo a presentar los comprobantes de domicilio de las delegaciones de nuestra asociación en los Estados: de Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz.(...)"

Requerimiento

8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3152/2020, comunicó a la asociación Unid@s, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) Al respecto, le comunico:

1. Por lo que hace a la documentación presentada para acreditar las delegaciones de Tlaxcala y Campeche, los domicilios señalados en el primer párrafo del contrato de comodato son distintos de los mencionados en el inciso B) del apartado "II. Declara el Comodatario" del mismo contrato.

2. Respecto a los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones estatales Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, México, Oaxaca y Puebla, no se presentan a nombre del comodante, comodatario, del representante legal de la organización o del delegado estatal.

3. En relación con el comprobante de Tlaxcala, este excede los tres meses referidos en el Instructivo.

(...)"

La asociación contó con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

"(...) A través del presente escrito y vista la prevención hecha mediante Acuerdo que antecede, mismo que me fuera notificado de forma personal en fecha 17 de febrero del presente año, al respecto manifiesto a usted:

1. En relación al numeral uno arábigo, a fin de regularizar la prevención hecha, exhibo la documentación que acreditan los domicilios correctos y completos de las delegaciones correspondientes a los estados de Tlaxcala y Campeche, razón por la cual una vez que se tenga por desahogada la presente prevención, solicito se me tenga por subsanada la misma y por cumplido el requisito de referencia.

2. Por lo que respecta al numeral dos arábigo al respecto exhibo adjunto al presente escrito el comprobante de domicilio correspondiente a la delegación de Ciudad de México, así mismo, exhibo la documentación completa y correcta de los estados de: México, Campeche, Guanajuato, Oaxaca y Puebla y en virtud de que la documentación de la delegación del estado de Campeche ha quedado precisado en el punto que antecede, solicito se me tenga por desahogada la prevención, por lo que respecta a dicho estado.

3. *En relación al numeral tres arábigo, adjunta a la documentación correspondiente a la delegación de Tlaxcala, corre agregado el comprobante de domicilio de fecha 22 de enero de 2020, razón por la cual solicito se me tenga por subsanada la prevención hecha (...).*

En razón de lo anterior, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3152/2020.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea que Constituye la Asociación Unid@s de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en cuya página uno y dos, en el preámbulo al desarrollo del acta, así como en el Punto Tercero del orden del día, consta a la letra:

"(...) Siendo las 100:00 horas del día 24 del mes de septiembre de 2019 en el domicilio: Calle Águila Negra 99, Colonia Benito Juárez del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000, se constituye la asociación de ciudadanas y ciudadanos que llevará por nombre "UNID@S", y por lema: "Para un mejor país", mediante la presente asamblea (...)

Tercer punto de la orden del día: el C. Marcos Álvarez Pérez, en uso de la voz: propone que los fines de la asociación consisten en: luchar por la solución pacífica, democrática y progresista de los grandes problemas nacionales, dentro del marco de la ley, retomando la gran tradición de los movimientos populares, a fin de que los integrantes en este acto emitan su opinión respecto a los mismos y en su caso propongan o aprueben los fines propuestos.

A lo que los integrantes de la asociación; por votación unánime emiten su aprobación con los objetivos indicados por el C. Marcos Álvarez Pérez para la constitución de la asociación (...).

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "Unid@s", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Sergio Benito Osorio Romero, quien, como representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea que Constituye la Asociación Unid@s de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y en cuya página tres, noveno punto del orden del día consta a la letra:

"(...) Noveno punto del orden del día: el C. Alejandro Barrios Padilla, en uso de la voz, propone como representante legal de la asociación "Unid@s" al C. Sergio Benito Osorio, en su calidad de presidente de la asociación y, como suplente, al C. Carlos Cesar Avilés Osorio.

Los integrantes de la asociación por votación unánime designan a los C.C. Sergio Benito Osorio, en su calidad de presidente de la asociación y, como suplente, al C. Carlos Cesar Avilés Osorio representantes legales de la asociación (...).

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidas en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
001	12,089	0	240	11,849

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) *Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación, se procedió a identificar aquellas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f), de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular, se detectaron ciento treinta y cuatro (134) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Campeche		4			4
Ciudad de México		1			1
Guerrero		2			2
Guanajuato		3			3
México		66			66
Morelos		35			35
Nayarit		1			1
Oaxaca		1			1
Sinaloa		4			4
Sonora		17			17
TOTAL		134			134

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f), de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros” aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
001	11,849	134	2	11,713

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándola en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etcétera) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizadas en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “J”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsa contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+K+L)
001	11,713	116	2	12	7	1	98	438	1	11,038

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de "Registros válidos en padrón" (columna "M") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, identificados en la Columna "N". De la operación anterior, se obtuvo el total de registros válidos (columna "O"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE CON APNs	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K)	N	O M - N
001	11,038	24	11,014

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones al que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea que constituye la asociación "Unid@s" de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en cuya página tres, octavo punto del orden del día consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comisión Ejecutiva Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Sergio Benito Osorio Romero	Presidente
Marcos Álvarez Pérez	Secretario General
Alejandro Barrios Padilla	Tesorero
Ángel Cedillo Hernández	Vocal 1
Carlos Avilés Osorio	Vocal 2
Epifanio López Garnica	Vocal 3

Asimismo, acreditó contar con personas delegadas a nivel estatal, quienes fueron electas en la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Asociación, celebrada el día quince de octubre de dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:

Entidad	Nombre
1. Campeche	José Gilberto Tuz Panti
2. Ciudad de México	Felipe Villanueva Eretza
3. Guanajuato	Karla Berenice Escobar Osornio
4. Guerrero	Isabel Pacheco Núñez
5. México	Rufino Ramírez Francisco
6. Michoacán	Jorge René Reynoso García
7. Morelos	Mayra Alicia Martínez Salgado
8. Oaxaca	Juan Eliel Inocente Hernández
9. Puebla	Efrén Contreras Marcos

Entidad	Nombre
10. San Luis Potosí	Karla Eugenia Ontiveros Pereyra
11. Sinaloa	Miguel Ángel Gutiérrez Sánchez
12. Tlaxcala	José Maximino Alfonso García Cerón
13. Veracruz	José Rodolfo Duran Méndez
14. Yucatán	Bayardo Ojeda Marufo

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de catorce (14) personas delegadas estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e), de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Campeche	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante recibo de luz y de pago predial	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz y de predio a nombre de Silvestre Kantún Hernández
2. Ciudad de México	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante recibo de luz y de agua	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz a nombre de Felipe Villanueva. Comprobante de agua a nombre de Felipe Villanueva Flores
3. Guanajuato	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante recibo de luz y de gas	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz y comprobante de servicio de gas a nombre de González Vázquez Alfredo.
4. Guerrero	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante recibo de luz.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz a nombre de Navarro Tito Iván (COMODANTE)
5. México	Contrato de Comodato original Copia de comprobante de recibo de luz y de servicio de cable.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz a nombre de Raúl López Gómez. Comprobante de cable a nombre de América Susana Cruz Gregorio
6. Michoacán	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante de recibo de luz y de telefonía.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz a nombre de Ramos Zalapa Ma Guadalupe. (COMODANTE) Comprobante de recibo telefónico a nombre de Reynoso García René.(DELEGADO)
7. Morelos	Contrato de Comodato original. Copia de recibo telefónico	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de recibo telefónico a nombre de Martínez Salgado Mayra Alicia (DELEGADA Y COMODANTE)

8. Oaxaca	Contrato de Comodato original. Copia de recibo de luz.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de Luz a nombre de Gopar Soriano Rafael.
9. Puebla	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante de recibo de luz.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz a nombre de Sánchez Valera Isabel.
10. San Luis Potosí	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante de recibo de luz y de telefonía.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz y de servicio telefónico a nombre de Huerta Rivera Jesús Antonio. (COMODANTE)
11. Sinaloa	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante de recibo de luz y de agua.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz a nombre de González Rosa Gpe Sánchez De. Comprobante de servicio de agua a nombre de Gutiérrez Díaz Dulce Mariana (COMODANTE)
12. Tlaxcala	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante de recibo de luz y de agua	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de luz a nombre de Gálvez Glez Horacio. Comprobante de servicio de agua a nombre de González Rojas María Pragedis Filiberta. (COMODANTE)
13. Veracruz	Contrato de Comodato original. Copia de comprobante de pago predial y de recibo de luz.	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de pago predial a nombre de Durán Méndez Blanca Azucena. (COMODANTE) Comprobante de luz a nombre de Méndez Espinoza Virginia.
14. Yucatán	Contrato de Comodato original. Copia de recibo telefónico	Comodato a nombre de "Unid@s" y del representante legal. Comprobante de servicio telefónico a nombre de Ferro Muñoz Nino Vittorio (COMODANTE)

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Campeche	El día 5 de marzo de 2020, a las 11:05 horas, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Rafael Ramírez Castañeda, quien señaló ser el secretario particular de la delegación estatal, manifestando que es la oficina de la delegación estatal de "Unid@s".	Acreditada
2. Ciudad de México	El día 3 de marzo de 2020, a las 15:30 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Matilde Eretza Esquivel, quien señaló ser la madre del delegado y manifestando que ahí son las oficinas de la asociación "Unid@s".	Acreditada
3. Guanajuato	El día 6 de marzo de 2020, a las 14:14 horas, la Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Guanajuato se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendida por Cecilia Osornio Zúñiga, quien manifestó tener un contrato de comodato con Sergio Benito Osorio Romero, otorgando un espacio dentro del inmueble para la Asociación "Unid@s".	Acreditada
4. Guerrero	El día 25 de febrero de 2020, a las 10:30 horas, el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la Lic. Isabel Pacheco Núñez, quien dijo ser secretaria estatal de la asociación "Unid@s", manifestando que el domicilio es utilizado como delegación Guerrero de la Asociación.	Acreditada
5. México (Sede Nacional y Delegación Estatal)	El día 19 de febrero de 2020, a las 12:05 horas el Vocal Ejecutivo de la 29 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Sergio Benito Osorio Romero, quien señaló ser el presidente y representante jurídico de la agrupación nacional, manifestando que dentro del bien inmueble se encuentran ubicadas tanto las oficinas nacionales como la delegación estatal de "Unid@s".	Acreditada
6. Michoacán	El día 03 de marzo de 2020, a las 11:19 horas, la Vocal Ejecutiva de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en donde fue atendida por Jorge René Reynoso García, manifestando ser el delegado estatal y que el inmueble lo utilizan bajo la figura de comodato.	Acreditada
7. Morelos	El día 27 de febrero de 2020, a las 12:10 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Mayra Alicia Martínez Salgado manifestando ser la delegada de la asociación y comodante.	Acreditada

8. Oaxaca	El día 20 de febrero de 2020, a las 13:11 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendida por Juan Eliel Inocente Hernández quien manifestó ser el comodante y el presidente de la asociación "Unid@s".	Acreditada
9. Puebla	El día 27 de febrero de 2020, a las 17:02 horas, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Puebla se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, en el que fueron atendidos por Efrén Contreras Marcos, manifestando ser el comodante y el delegado de la agrupación "Unid@s". También hizo alusión a que el domicilio se encuentra habilitado como oficina.	Acreditada
10. San Luis Potosí	El día 2 de marzo de 2020, a las 12:20 horas la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en donde fue atendida por Karla Eugenia Ontiveros Pereyra, quien se ostenta como delegada estatal y manifiesta que el domicilio es el registrado por la asociación.	Acreditada
11. Sinaloa	El día 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Miguel Ángel Gutiérrez Sánchez quien manifestó ser el delegado estatal de la asociación "Unid@s". Asimismo, señaló que el lugar se encuentra ocupado en la modalidad de comodato.	Acreditada
12. Tlaxcala	El día 4 de marzo de 2020, a las 11:50 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Yamileth Munguía Romero y José Maximino Alfonso García Cerón. La ciudadana manifestó ser la propietaria del inmueble y señaló ser de su conocimiento que se prestó el local para la oficina de la asociación; en tanto que García Cerón es el delegado estatal de la organización.	Acreditada
13. Veracruz	El día 24 de febrero de 2020, a las 09:30 horas, el Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en donde fue atendido por Blanca Azucena Durán Méndez, quien manifestó que el inmueble es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
14. Yucatán	El día 27 de febrero de 2020, a las 13:45 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por Daniela Concepción Pérez Tec, quien manifestó ser la secretaria de las oficinas, señalando que en ese inmueble operan las oficinas de "Unid@s" como delegación estatal en Yucatán.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Pichirilo, número 33, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México. C.P. 57900; y con catorce (14) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Campeche	Calle Calkini M.IV L.5, Colonia Kala. Municipio Campeche, Campeche.
2. Ciudad de México	Calle Chimus, Mz. 31, Lt.8. Col. Tlacuitlapa. Segundo Reacomodo 01650, Álvaro Obregón. Ciudad de México.
3. Guanajuato	Calle Arteaga, No. 507 A, Colonia Centro, Salvatierra, Guanajuato. C.P. 38900.
4. Guerrero	Calle 28 de octubre, número 8, Las Rosas, Zumpango del Río, Guerrero. C.P. 10180
5. México	Calle Pichirilo, número 33, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México. C.P. 57900
6. Michoacán	Calle Benito Juárez, número 99, esquina con José María Morelos y Pavón, Colonia Centro, Paracho Michoacán. C.P. 60250
7. Morelos	Calle tranquilidad, número 202, Colonia fracc. base tranquilidad, Cuernavaca Morelos. C.P. 62250
8. Oaxaca	Calle Priv de La Noria, número 114 Colonia Gómez Sandoval, Cinco Señores, Oaxaca C.P. 71228
9. Puebla	Calle Miguel Hidalgo, número 20 Colonia Teteles, Puebla C.P. 73938
10. San Luis Potosí	Frambollanes No 18 Fraccionamiento Pedregal face 2, San Luis Potosí, San Luis Potosí C.P. 78295
11. Sinaloa	Calle Río Humaya, número 1201, Fraccionamiento Las Brisas, Mazatlán, Sinaloa
12. Tlaxcala	C. Avenida Ignacio Zaragoza, número 6, Cuapiaxtla Tlaxcala
13. Veracruz	Calle Adolfo López Mateos, sin número, Localidad Coacoatzintla, Coacoatzintla Veracruz C.P. 91370
14. Yucatán	Calle 20, número 132 int 1, Colonia Chuburna de Hidalgo, Mérida, Yucatán C.P. 97205

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.
- b) Un órgano ejecutivo nacional.
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.
- d) Un órgano interno de justicia.
- e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Unid@s", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con lo señalado en los numerales 15 y 16 de "EL INSTRUCTIVO"; y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el numeral 17 de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
- Por lo que respecta a lo señalado en el inciso a. La asociación denominada "Unid@s" dentro de su Declaración de Principios como Agrupación Política Nacional en formación, señala apegarse a las normas contenidas en la Constitución y a las leyes que de ella emanen, por lo que cumple con la disposición.

- Por lo que respecta al inciso b. El documento analizado cumple en virtud de que, a través del texto postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social, entre los cuales se encuentran a participar en la superación de la sociedad, al buscar construir una sociedad justa, fraterna, próspera, con igualdad de derechos y obligaciones, así como integrar a la sociedad desde la interculturalidad, desde la apertura al reconocimiento de la diversidad poblacional en condiciones de equidad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias.
 - En relación a lo señalado en el inciso c., cumple, toda vez que en los numerales 24 y 25, incluyen la afirmación de no estar sujeta ni subordinada a ninguna organización internacional o que dependa de cualquier Partido Político Nacional o extranjero. Asimismo, queda prohibido solicitar o recibir apoyo económico proveniente de personas extranjeras, asociaciones religiosas, de personas ministras de culto o sectas, así como de personas que prohíbe la legislación vigente en materia política y de financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.
 - Por lo que respecta a lo establecido en el inciso d. En los numerales 3, 5, 17, párrafo segundo, y 19, se observa que la asociación busca conducir sus actividades por la vía pacífica, democrática y progresista frente a los problemas nacionales. De igual forma, refiere que en todos los niveles socioeconómicos y campos de la vida social busca la concreción de la convivencia pacífica y cambio pacífico; reconoce a la democracia como eje de la ciudadanía y propone transitar a una democracia en donde las organizaciones ciudadanas tomen las decisiones. De lo anterior se desprende el debido cumplimiento.
 - Respecto a lo señalado en el inciso e. En los numerales 21 al 23 del documento que nos ocupa, se establece que su organización impulsará la participación política de las personas ciudadanas, permitiendo el acceso equitativo de mujeres y hombres al poder político, por lo que cumple cabalmente.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En relación a lo establecido en el inciso a., en dicho documento, la asociación denominada “Unid@s” cumple, ya que, en efecto, a través del texto, menciona los objetivos de la agrupación en formación, entre los cuales se encuentran contribuir a la organización de la ciudadanía para transformar la realidad, con vistas a construir una sociedad democrática, igualitaria, justa, libre, próspera y respetuosa de los derechos humanos, así como actuar a favor de la ciudadanía con honestidad, transparencia, responsabilidad y firmeza.
 - Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b., la asociación en comento cumple totalmente en virtud de que, a través del texto propone políticas públicas, entre las que se encuentran avanzar en la construcción de un país autosustentable en bienes esenciales para la vida, en especial el impulso al campo y a la producción de bienes básicos, así como el establecimiento de un régimen de protección social justo y solidario, que garantice un ingreso mínimo universal, particularmente para todas aquellas personas en situación de marginación.
 - De conformidad con lo establecido en el inciso c., la asociación referida cumple, toda vez que, de acuerdo al párrafo séptimo del texto, impulsará permanentemente la formación ideológica y política de la ciudadanía para el ejercicio pleno de sus derechos políticos con pleno conocimiento de los mismos.
 - Concerniente a lo señalado en el inciso d., la asociación en cita manifiesta en su cuadragésimo tercer párrafo, que buscará participar activamente en los Procesos Electorales Federales con alianzas amplias con organizaciones económicas, políticas y sociales progresistas que compartan sus anhelos y propuestas programáticas. No obstante, lo anterior, es necesario resaltar que, conforme al artículo 21 de la LGPP, las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en los Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, situación que deberá aclararse.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e) y IV, incisos a), b), c) y d), de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso a) del citado numeral, la asociación en comento no cumple con lo ordenado en “EL INSTRUCTIVO” ya que en su artículo 1 establece la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional, la cual será “Unid@s”. Lo anterior conforme a las consideraciones siguientes:

Los artículos 9, 35, fracción III y 41 de la Constitución, contemplan el derecho de asociarse o reunirse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito; de este modo, en el artículo 41 constitucional contempla que las Agrupaciones Políticas podrán obtener el registro ante la autoridad electoral, al cumplir con los requisitos que la ley le exija.

Cabe señalar que la distinción de la denominación tiene como función, otorgar identidad a las Agrupaciones Políticas para que se desarrollen dentro del ámbito público y cumplan con ello el fin de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, de tal modo que las personas ciudadanas que coincidan con los postulados declarados en sus documentos básicos tengan claros los elementos de identidad que distingan una agrupación frente a otra.

Refuerza la idea anterior lo descrito en el artículo 20, numeral 2 de la LGPP en el sentido de que prohíbe de manera clara que, bajo ninguna circunstancia, utilizarán las denominaciones de “partido” o “partido político”, pues lo que se busca es definir de manera indubitable los elementos distintivos respecto al resto de las agrupaciones políticas; así como de los partidos políticos.

De la revisión realizada a la documentación que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se observa que existe el registro de la Agrupación Política Nacional, “Unidos por México”, el cual se le otorgó en razón de cumplir con los requisitos señalados en la Legislación Electoral.

Por lo anterior, se advierte que la denominación con la que la asociación que nos ocupa pretende registrarse podría generar confusión entre la ciudadanía, siendo que el nombre de una Agrupación Política Nacional constituye un elemento de difusión que la identifica y diferencia del resto de los demás institutos políticos. Por lo que, en todo momento, deben delimitarse las diferencias entre ellos, con el objetivo de salvaguardar los principios de certeza que rigen a esta autoridad electoral.

Es el caso que, la asociación de la ciudadanía que pretende su registro como Agrupación Política Nacional, en el artículo 1 de su proyecto de Estatutos, establece que la denominación con la que se ostentará será: “Unid@s”.

Del análisis semántico sobre el alcance del vocablo utilizado se desprende lo siguiente:

El uso del verbo pronominal “unidos” se define por la Real Academia Española como “Hacer que una cosa esté al lado de otra, o en contacto con ella formando un todo”.

La Agrupación Política Nacional “Unidos por México” contempla la idea de un grupo de personas se unen a favor del país. Lo refrenda de la siguiente manera en el segundo párrafo de su Declaración de Principios: *“Son funciones base de esta agrupación política como parte de su objetivo principal, lograr un México unido por el amor a la patria un México nuevo y unido donde los mexicanos conozcamos el valor real de la democracia y la apliquemos.”* Por otro lado, “Unid@s” en su proyecto de Declaración de Principios, en el numeral 6 señala: *“Nuestra organización nacional desarrolla sus tareas, programas, relaciones y funciones bajo el principio de la unidad nacional, la integración de todos los sectores sociales y la participación consciente en todos en beneficio de la Nación.”* De lo expuesto se observa que el uso que se da al vocablo mencionado es el mismo para ambas.

Es importante destacar que la asociación en comento hace uso del símbolo @, el cual explica en el artículo 3 de su proyecto de Estatutos *“Dentro de esta palabra se utiliza la @ misma que representa pluralidad, presencia en todas partes de lo nacional y modernidad de nuestros conceptos de trabajo.”* Cuestión que no modifica la coincidencia de nomenclatura con “Unidos por México”.

Por lo expuesto, el requisito que exige “EL INSTRUCTIVO”; al igual que el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la LGPP, referente a que la denominación de la Agrupación Política Nacional que pretende su registro debe ser uno que lo diferencie de otra agrupación o partido, no se cumple. Por lo que la asociación deberá hacer un cambio en la denominación.

- En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial con el ordenamiento legal, puesto que estipula en su artículo 3 la descripción del emblema y el color que lo caracterizarán y diferenciarán de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, deberá especificar la forma del emblema y el color de las letras de la frase “Para un Mejor País” incluidas en el mismo.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

No obstante lo anterior, se precisa que, en atención al punto que antecede respecto de la denominación como Agrupación Política Nacional que habrá de modificar, deberá adecuar el emblema, el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales, así como estar exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación a que se refiere la fracción II, inciso a), del multicitado numeral, cumple parcialmente, toda vez que los artículos 1, 11 y 13 establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros. Sin embargo, no menciona de manera textual que la afiliación de sus simpatizantes deberá realizarse de manera personal.
- En cuanto a lo señalado en la fracción II, inciso b) del numeral en comento, la asociación que nos ocupa, en los artículos 15 y 16 de los Estatutos se establecen los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, por lo que cumple con la obligación señalada.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran intervenir en las decisiones de la agrupación, así como solicitar la rendición de cuentas a su dirigencia. Por otra parte, entre las obligaciones de sus personas afiliadas destacan acatar resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la agrupación y contribuir al sostenimiento de ésta.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b), c), d) y e) del multicitado numeral el Proyecto de Estatutos cumple debido a que, en los artículos 19, 28, 32, 37, 46 y 62, señala a la Asamblea Nacional como órgano supremo, a la Comisión Ejecutiva Nacional, a las Delegaciones Estatales, así como a la Comisión de Honor y Justicia como órgano interno de justicia y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- Referente a lo estipulado por la fracción IV, inciso a) del referido numeral, la asociación en cita cumple totalmente debido a que en los artículos 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 45, 47, 48, 49, 63, 64, 65 y 68 contemplan las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, contempla las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Es preciso señalar que, respecto a las Asambleas Estatales, en el artículo 26, se menciona que estarán integradas por el total de las personas integrantes de las Delegaciones Estatales (cinco miembros). Por lo anterior, y toda vez que las Asambleas Estatales son la máxima autoridad de la agrupación en la entidad federativa de que se trate, es preciso contemplar lo siguiente:

En los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, específicamente en sus Estatutos, deberán contemplar, cuando menos, órganos internos cuyas funciones resultan primordiales, responden a requisitos mínimos con los cuales se protegen los derechos y obligaciones de las personas afiliadas y dirigentes. De igual forma, al existir los órganos internos, se pretende dar una división de tareas en la toma de decisiones.

En el caso, el artículo referido, menciona que existirá una Asamblea Estatal la cual será el órgano máximo y supremo de Unid@s a nivel estatal y estará compuesta por la totalidad de personas integrantes de la Delegación.

Ahora bien, el artículo 28 señala que las personas integrantes de las Delegaciones Estatales serán nombradas por la Asamblea Estatal, es decir que las personas miembros de la Delegación Estatal son nombradas por ellos mismos, por lo que, de mantenerse intocada la integración de las Asambleas Estatales habría confusión entre ambos órganos y sus funciones.

Al existir duplicidad de las personas integrantes de ambos órganos, las facultades y funciones que se enlistan en los artículos 27 (Asambleas Estatales) y 31 (Delegaciones Estatales), podrán ejercerse por las mismas cinco personas que contempla el artículo 26 de los Estatutos.

Es así, que la definición de la Asamblea Estatal como órgano máximo y supremo a nivel estatal pierde sentido, pues ésta y las Delegaciones Estatales podrían fusionarse en un solo órgano, ya que se integran con las mismas cinco personas.

Por lo anterior, con el objeto de evitar duplicidades en su integración, nombramiento, duración, requisitos, tiempos, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones del citado órgano interno, y toda vez que las Asambleas Estatales son la máxima autoridad de la agrupación en la entidad federativa de que se trata, deberá contemplar, para su estructura, un número mayor al señalado.

Ahora bien, por lo que hace a la designación de las personas integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, existe contradicción entre los artículos 63 y 64 que señalan que la Comisión Ejecutiva Nacional tiene esa atribución, y el artículo 35, fracción I que faculta a la Asamblea Nacional para nombrar a la Comisión en comento. Por lo anterior, la agrupación deberá aclarar qué órgano tiene la atribución mencionada.

El artículo 41, fracción II, inciso c) establece que quien ocupe la Secretaría General sustituirá a la Presidencia en sus funciones durante sus ausencias temporales, mientras no sean mayores a un mes. Sin embargo, no se precisa algún supuesto en el que la ausencia sea mayor, si se convocaría a sesión de Asamblea Nacional para elegir a la Presidencia y cuál sería el procedimiento a seguir, situación que deberá detallarse para certeza de las personas afiliadas.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, la referida asociación, en los artículos 59 y 60 del Proyecto de Estatutos, cumple al establecer las normas, plazos y procedimientos de justicia interna con los cuales se garanticen los derechos de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, garantizando a las personas inculpadas pleno derecho a su defensa, observando en todo momento el principio y garantía de audiencia, señalando que la Comisión emitirá su resolución debidamente fundada y motivada en el plazo establecido en los mencionados artículos.
- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, el Proyecto de Estatutos en los artículos 17, 18, 50, 51, 52, 53 y 59, señalan las sanciones aplicables a miembros que infrinjan sus disposiciones internas mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, así como la descripción de las posibles infracciones y la obligación de motivar y fundar las resoluciones respectivas, por lo que cumple.
- Respecto a lo señalado en la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral, la citada asociación señala en el artículo 36, fracción IV del Proyecto de Estatutos, que la Asamblea Nacional será el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos en los procesos y jornadas electorales estatales y/o federales. Sin embargo, es preciso suprimir del texto los supuestos relativos a la participación en los Procesos Electorales Locales, ya que, conforme al artículo 21 de la LGPP las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con algún partido político o coalición.

Aunado a lo anterior, en el Programa de Acción y en el Proyecto de Estatutos de la asociación "Unid@s", se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En cuanto al Programa de Acción, el párrafo cuadragésimo segundo menciona lo siguiente: la ejecución del programa de acción del "partido político". La LGPP en su artículo 20, señala que las Agrupaciones Políticas Nacionales no podrán usar las denominaciones de "partido" o "partido político", por lo que es necesario corregir la redacción.

Por lo que se refiere al Proyecto de Estatutos:

En el artículo 15, donde se mencionan los derechos de las personas afiliadas, no se contemplan los derechos a la igualdad de género y a no ser discriminado, por lo que deberá integrarse.

Referente al artículo 21, se indica que las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias de todos los órganos de gobierno deberán ser expedidas con 10 días hábiles de anticipación. El artículo 26, párrafo tercero, señala que la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal deberá ser comunicada con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha de su realización. Por lo que se solicita homologar los artículos.

En los artículos 22, párrafo segundo; 23; 26, párrafos cuarto y séptimo; y 34, párrafos primero y segundo; se señala que la segunda convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno se celebrará con el número efectivo y total de las personas presentes a la misma. Debe adecuarse la redacción para establecer que los órganos de gobierno pueden sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez del número efectivo y total de las personas presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

En el artículo 26, en su párrafo primero, señala que las decisiones de la Asamblea Estatal serán recurridas ante la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, situación que deberá corregirse en virtud de que, conforme al artículo 46 la Comisión de Honor y Justicia, es el órgano destinado a asegurar la vida democrática de la agrupación.

En los artículos 30, 33, párrafo segundo, 35, fracciones II y IV, 39 y 52, se usa la denominación Comité Ejecutivo Nacional para referirse al órgano ejecutivo nacional de la agrupación. Sin embargo, en el artículo 19, referente a la estructura de la agrupación, así como otros artículos, se refiere al mismo con la denominación de Comisión Ejecutiva Nacional, lo cual genera confusión y afecta el principio de certeza. En todo caso, debe usarse una sola denominación.

Ahora bien, la Asamblea Nacional, o General, se encuentra en la misma ambigüedad, toda vez que el mismo órgano se denomina diferente a lo largo del texto de Estatutos, por lo que deberá homologarse.

En el artículo 31, donde se mencionan las funciones de las Delegaciones Estatales en su fracción IV, señala la de convocar a la elección de candidaturas a cargos de elección popular. No es función de las agrupaciones políticas nacionales la de convocar a candidaturas a cargos de elección popular, salvo si el acuerdo de participación con algún partido político o coalición así lo permita, por lo que se solicita aclarar.

El artículo 36, en su fracción IV, indica como facultad de la Asamblea Nacional la de definir y aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos en los procesos y jornadas electorales estatales y/o federales. Debe adecuarse la redacción al artículo para suprimir los supuestos relativos a participar en procesos estatales, ya que las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con los partidos políticos o coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales, en apego al artículo 21 de la LGPP.

En cuanto al artículo 54, donde se estipulan los medios de defensa, en su fracción II, señala que la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Ejecutiva Nacional valorarán el alcance de la presunta responsabilidad y si ésta requiere intervención de la Comisión de Honor y Justicia, lo cual se contrapone con lo establecido en el artículo 52, donde se señala que la Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados constituyen alguna o algunas de las faltas a las que se refiere el artículo 51. Debe subsanarse dicha contradicción con el fin de preservar los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia e imparcialidad.

El artículo 41, en su fracción III, inciso g), se hace referencia al Instituto Federal Electoral y al artículo 35, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Transitorio Primero también hace referencia al Instituto Federal Electoral. Se requiere a la agrupación para que adecúe el inciso g) y el Transitorio Primero a la normatividad vigente.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en treinta y tres y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

17. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

18. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que de conformidad con lo expuesto en el considerando 16 de la presente Resolución, existe similitud en la denominación con una Agrupación Política Nacional con registro vigente "Unidos por México", por lo que la asociación que nos ocupa deberá modificar su denominación por alguna otra que la diferencie de otras agrupaciones políticas y partidos políticos.

Integración de sus órganos directivos

19. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de*

agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

20. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Unid@s" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los puntos considerativos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b), y 2 de la LGPP, así como por "EL INSTRUCTIVO", con excepción de la denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5, de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas. Dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3 de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los puntos considerativos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Unid@s", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine*, de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Unid@s" surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Unid@s", toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, con excepción de la denominación, la cual deberá modificar. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 16 y 18 de la presente Resolución.

Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Unid@s", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Unid@s", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Unid@s".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional denominada "Unid@s".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_1.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Sociedad e Instituciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG206/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "SOCIEDAD E INSTITUCIONES"**ANTECEDENTES**

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Sociedad e Instituciones", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de Gabriel Eduardo Lara Pineda, representante legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3288/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3289/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3290/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3291/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3303/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3304/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3301/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3302/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3305/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3314/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3315/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3316/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3299/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3307/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3317/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3318/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3319/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3276/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3277/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3278/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3279/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3280/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3298/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3300/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3309/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3310/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3311/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3312/2020 solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3393/2020, comunicó a la representación legal de la asociación denominada "Sociedad e Instituciones", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VI. **Informe del Consejo General.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.

- VII. Compulsa contra Padrón Electoral.** El seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Sociedad e Instituciones" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.
- VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de la Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios INE/JLE/VE/0138/2020, INE/BC/JLE/VS/0306/2020, INE/BCS/JLE/VS/0258/2020, JL-CAMP/OF/VS/VE/0168/12-03-2020, INE/JL/COAH/VS/125/2020, INE/COL/JLE/0225/2020, S/N, INE-JLE-CHIH-0256-2020, INE/JLE-CM/01926/2020, INE/VS-JL-DGO/0597/2020, INE/GTO/JLE-VS/102/2020, INE/JLE/VS/0177/2020, INE/JLE/HGO/VS/460/2020, INE-JAL-JLE-VS-0129-2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/VS/0124/2020, INE/JLE/MOR/VE/0108/2020, INE/JLE/NAY/0805/2020, INE/VS/JLE/NL/167/2020, INE/OAX/JL/VS/177/2020, INE/JLE/VS/0309/2020, INE/VSL-QRO/088/2020, INE/QROO/JLE/VS/0919/2020, INE/SLP/JLE/VS/167/2020, INE/SIN/JLE-VS/0133/2020, INE/JLE-SON/0489/2020, INE/JLETAB/VS/121/2020, INE-JLTLX-VE/0136/2020, INE/VS-JLE/0114/2020, INE/JLE/VS/172/2020, INE-JLE-ZAC/0315/2020, respectivamente, recibidos entre el veintinueve de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- IX. Resultado de la compulsa contra Padrón Electoral.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO**Competencia**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: "... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes..."; así como: "...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General..."

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
 - Documentos básicos; y,
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Sociedad e Instituciones” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalan:

“...7. (...)”

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*

d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*

e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*

b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*

e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*

f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto @requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*

h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Sociedad e Instituciones” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Sociedad e Instituciones”.

b) Nombres de sus representantes legales: Lic. Joel Ayala Almeida y Lic. Gabriel Eduardo Lara Pineda.

- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Sadi Carnot No. 52 Colonia San Rafael, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 65000, Ciudad de México, con número telefónico 5529525454 y/o 5555664025 y correo electrónico atlaspartizan@yahoo.com.mx.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Pluralidad Incluyente.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

"...1) Se presenta un rectángulo enmarcado de fondo verde olivo claro, con las inscripciones de la denominación Agrupación Pluralidad Incluyente, en color blanco tipo Arial.

Del Acrónimo ASI con la letra A en color verde olivo oscuro, la letra S en gris ostión y la letra I en rojo carmín.

2) Debajo del rectángulo principal aparece el lema sociedad e instituciones en color rojo carmín, entre comillado tipografía Arial. Seguido de una flor de pétalos multicolores.

3) El fondo es blanco puro:

A la izquierda de un triángulo obtuso arriba, de color verde aceituna. A la derecha convergen en varias posiciones verticales cuatro triángulos yuxtapuestos en colores: verde claro, verde olivo, verde aceituna y gris ostión."

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los Licenciados Joel Ayala Almeida y Gabriel Eduardo Lara Pineda, en su carácter de representante legal de la Asociación denominada "Sociedad e Instituciones".

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, la personalidad de quienes suscriben la solicitud y la existencia de su órgano directivo nacional, consistente en: Instrumento notarial cincuenta y siete mil setecientos veintinueve (57,729), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Maximino García Cueto, notario público número catorce (14) de la Ciudad de México en el que consta la fe de hechos de la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Asociación denominada Sociedad e Instituciones, documento que consta de veinticuatro (24) fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Joel Ayala Almeida y Gabriel Eduardo Lara Pineda quienes en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Instrumento notarial cincuenta y siete mil setecientos veintinueve (57,729), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Maximino García Cueto, notario público número catorce (14) de la Ciudad de México en veinticuatro (24) fojas.
- c) La cantidad de cuarenta mil ciento setenta y tres (40,173) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en ciento setenta y nueve (179) carpetas dentro de veintiocho (28) cajas.
- d) Escrito firmado por el Lic. Gabriel Eduardo Lara Pineda, representante legal de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistente en:
Instrumento notarial cincuenta y siete mil setecientos veintinueve (57,729), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte emitido por el Licenciado Maximino García Cueto, notario público número catorce (14) de la Ciudad de México, en veinticuatro (24) fojas.
Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Aguascalientes. Instrumento notarial número once mil ochenta y cuatro (11,084), de fecha nueve de enero de dos mil veinte, emitido por el Lic. Adrián Ventura Dávila notario público número cincuenta y cinco (55) del estado de Aguascalientes.

Instrumento notarial número noventa y un mil cuatrocientos noventa y cinco (91,495), emitido por el Lic. Rodolfo González Quiroz, notario público número trece (13) de la ciudad de Mexicali, Baja California. Copia certificada del acta de la asamblea constitutiva de la ASI.

Instrumento notarial número mil novecientos ochenta y cinco (1,985), emitido por el Lic. Jorge Leoncio Álvarez Gámez, notario público número once (11) de la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Campeche. Instrumento notarial número trescientos dieciséis (316), emitido por el Lic. Héctor Javier Arce Romero, notario público número cuarenta y uno (41) del estado de Campeche.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Coahuila. Instrumento notarial Acta fuera de protocolo, número ciento setenta y tres (173), emitido por el Lic. José de Jesús Gómez Moreno, notario público número ochenta y dos (82) del estado de Coahuila.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Colima. Instrumento notarial número treinta tres mil ochocientos veinticuatro (33,824), emitido por el Lic. Rafael Verduzco Zepeda, notario público número trece (13) del estado de Colima.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Chiapas. Instrumento notarial número dos mil ochocientos ochenta y nueve (2,889), emitido por el Lic. Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, notario público número ciento uno (101) del estado de Chiapas.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Chihuahua. Instrumento notarial número cinco mil cuatro (5,004), emitido por el Lic. Víctor Manuel González López, notario público número diecinueve (19) del estado de Chihuahua.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI en la Ciudad de México.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Durango. Instrumento notarial número veintisiete mil ciento noventa y tres (27,193), emitido por el Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, notario público número once (11) del estado de Durango.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Guanajuato. Instrumento notarial número siete mil veinticuatro (7,024), emitido por la Lic. Maricela Trujillo Moreno, notaría pública número diez (10) del estado de Guanajuato.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Guerrero. Copia simple de instrumento notarial número sesenta y nueve mil seiscientos once (69,611), emitido por el Lic. Juan Pablo Leyva Y Lasso, notario público número uno (1) del estado de Guerrero.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Hidalgo. Instrumento notarial número cuarenta y un mil doscientos veintinueve (41,229), emitido por el Lic. Víctor Guillermo Kanan Huebe, notario público número once (11) del estado de Hidalgo.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Jalisco. Instrumento notarial número quinientos cuarenta y nueve (549), emitido por el Lic. Luis Gerardo Sandoval Fernández, notario público número treinta y uno (31) del estado de Jalisco.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de México. Instrumento notarial número nueve mil ciento veintiséis (9,126), emitido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González, notario público número ciento treinta y seis (136) del Estado de México.

Instrumento notarial número tres mil novecientos cuarenta y tres (3,943), emitido por el Lic. Cynthia Gabriela Ballinas Ocharán, notaría pública número ciento veinte (120) del estado de Michoacán.

Instrumento notarial número treinta mil seiscientos sesenta y uno (30,661), emitido por el Lic. Manuel Carmona Gandara, notario público número uno (1) del estado de Morelos.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Nayarit. Instrumento notarial número cinco mil novecientos tres (5,903), emitido por el Lic. Ney González Sánchez notario público número treinta (30) del estado de Nayarit.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Nuevo León. Acta fuera de protocolo número veintiséis mil novecientos veintidós (26,922), emitido por el Lic. Daniel Elizondo Garza, notario público número cuarenta y siete (47), del estado de Nuevo León.

Instrumento notarial número cuatro mil noventa y ocho (4,098), emitido por el Lic. Blas Fortino Figueroa Montes, notario público número sesenta y cinco (65) del estado de Oaxaca.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI en el estado de Puebla.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Querétaro. Instrumento notarial número treinta dos mil trescientos cincuenta y dos (32,352), emitido por el Lic. Jorge Louis Rodríguez, notario público número nueve (9) del estado de Querétaro.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Quintana Roo. Instrumento notarial número mil doscientos treinta y cuatro (1,234), emitido por el Lic. Gaspar Armando García Torres, notario público número ochenta y nueve (89), del estado de Quintana Roo.

Acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de San Luis Potosí. Instrumento notarial número dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos (18,852), emitido por el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, notario público número treinta y seis (36) del estado de San Luis Potosí.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Sinaloa. Instrumento notarial número mil cuatrocientos treinta y tres (1,433), emitido por el Lic. Salvador Antonio Echegaray Sánchez, notario público número doscientos seis (206) del estado de Sinaloa.

Acta original y copia simple de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Sonora.

Instrumento notarial número mil setecientos ochenta y uno (1,781), emitido por el Lic. Manuel Gil Ramírez, notario público número catorce (14) del estado de Tabasco.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Tlaxcala. Instrumento notarial número cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve (59,749), emitido por el Lic. Jaime Silvestre Xochicale Báez, notario público número dos (2) del estado de Tlaxcala.

Instrumento notarial número veintiséis mil treinta y uno (26,031), emitido por el Lic. Daniel Reyes Morán, notario público número seis (6) del estado de Veracruz.

Acta original de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Yucatán. Instrumento notarial número mil seiscientos ochenta (1,680), emitido por el Lic. Carlos Tomás Goff Rodríguez, notario público número noventa y siete (97) del estado de Yucatán.

Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Zacatecas. Instrumento notarial número cuatro mil seiscientos treinta y seis (4,636), emitido por el Lic. Carlos Quinto Núñez, notario público número cuarenta y tres (43) del estado de Zacatecas.

- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y treinta y un (31) delegaciones estatales, en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cuatro (4), once (11) y sesenta y un (61) fojas, respectivamente, así como en un (1) USB.
- h) Ejemplar impreso y en formato digital contenido en un USB del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, así como la descripción de este.

Dicha documentación fue depositada en veintinueve (29) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la persona que ostenta la representación legal de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 002, en el cual se le citó el día veintinueve de enero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF y ante la presencia de Gabriel Eduardo Lara Pineda, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas en las que se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

“...1. Que siendo las diez con cincuenta minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las veintinueve cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre y la documentación en carpetas que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos para verificar su contenido. - - - - -

3. Que la solicitud de registro consta de cuatro fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020”. - - -

4. Que a la solicitud se acompaña Instrumento notarial cincuenta y siete mil setecientos veinte nueve de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Maximino García Cueto, Notario Público número catorce de la Ciudad de México, en el que se hace constar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, de la asociación de ciudadanos “SOCIEDADES E INSTITUCIONES” en veinticuatro fojas, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro y la existencia del órgano directivo nacional. - - - - -

5. Que siendo las once horas con once minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación de las veintiocho cajas, para su contabilización. Que, siendo las catorce horas con treinta minutos, se declara un receso en el desahogo de la presente diligencia. -

6. Que siendo las dieciséis horas con dieciséis minutos, se continúa con el desahogo de la presente diligencia. Que la asociación solicitante presentó un total de treinta y nueve mil cuatrocientos veintisiete (39,427) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el cuadro siguiente: - - - - -

Entidad	Manifestaciones
AGUASCALIENTES	458
BAJA CALIFORNIA	1025
BAJA CALIFORNIA SUR	188
CAMPECHE	1127
COAHUILA	891

COLIMA	373
CHIAPAS	436
CHIHUAHUA	268
CIUDAD DE MÉXICO	4257
DURANGO	115
GUANAJUATO	1233
GUERRERO	1413
HIDALGO	1369
JALISCO	389
MÉXICO	8068
MICHOACÁN	755
MORELOS	1642
NAYARIT	326
NUEVO LEÓN	701
OAXACA	876
PUEBLA	771
QUERÉTARO	708
QUINTANA ROÓ	859
SAN LUIS POTOSÍ	731
SINALOA	402
SONORA	715
TABASCO	5084
TLAXCALA	1876
VERACRUZ	655
YUCATÁN	579
ZACATECAS	1137
TOTAL	39,427

Dichas manifestaciones formales de afiliación se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

7. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de cuarenta mil ciento setenta y tres (40,713) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante, según lo manifestado en la propia solicitud de registro, se encuentra ubicado en Sadit Carnot No. 52, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 65000 en la Ciudad de México; no obstante, no presenta documentación alguna para acreditarlo. -----

9. Que por lo que hace a las treinta y un delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: - - - - -

Entidad	Documento	Domicilio
AGUASCALIENTES	Original de Contrato de comodato Copia de la credencial para votar del comodatario Copia de la credencial para votar del comodatario Copia de recibo de servicio telefónico. (nombre distinto al de la organización, representante o delegado)	Calle San Francisco de los Viveros, número 415, fraccionamiento Ojocaliente 1, Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; C.P. 20196
BAJA CALIFORNIA	Original de Contrato de comodato. Dos copias de credencial para votar del comodatario Copia de credencial para votar de las dos personas denominadas como testigos en el contrato de comodato. Copia de recibo de servicio telefónico. Copia de recibo de servicio de energía eléctrica (domicilio incompleto y no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia de recibo de servicio telefónico (domicilio diferente y no viene a nombre del representante, organización ni delegado)	Avenida Niños Héroes, número 1498, Conjunto Urbano Zacatecas II, equina Boulevard Lázaro Cárdenas, Mexicali, Baja California; C.P. 21389
BAJA CALIFORNIA SUR	Original de Contrato de comodato. Copia de credencial para votar en blanco y negro de las dos personas denominadas como testigos en el contrato de comodato. Copia de credencial para votar del comodatario. Corresponde a la delegada de Campeche. Copia simple de contrato de donación. Copia de recibo de servicio telefónico (domicilio diferente y no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Testimonio de la escritura pública número 118/99 de fecha siete de septiembre de 1999, relativa al contrato de compra-venta expedido por el licenciado Adolfo Rafael Cámara de la Notaría Pública número tres de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (domicilio diferente)	Calle Bahía E/ Dibujantes sin nombre, colonia Emiliano Zapata, Baja California Sur.

CAMPECHE	Original de Contrato de comodato. Copia simple de la escritura pública, número treientos setenta y siete expedida por el licenciado Enrique del Carmen Carrillo Pacheco de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría Pública número veintisiete, Campeche, Campeche Testimonio de la escritura pública número 118/99 de fecha siete de septiembre de 1999, relativa al contrato de compra-venta expedido por el licenciado Adolfo Rafael Cámara de la Notaría Pública número tres de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (domicilio diferente)	Calle 10 "B", número 105, Barrio de Guadalupe (Antes llamado barrio de San Francisco) Campeche, Campeche.
CIUDAD DE MÉXICO	Original de Contrato de comodato Copia de recibo de energía eléctrica (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Original de Recibo de servicio telefónico (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Original y copia a color de recibo de energía eléctrica (no viene a nombre del representante, organización ni delegado, domicilio diferente)	Gómez Farías número 39, colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México; C.P. 06470
CHIAPAS	Original de Contrato de comodato (falta firma del delegado y del testigo- representante legal) Copia de credencial para votar en blanco y negro del comodatario. Dos copias de credencial para votar en blanco y negro de las dos personas denominadas como testigos en el contrato de comodato. Recibo de servicio de energía eléctrica. (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Recibo de pago de la tesorería municipal (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia de la credencial para votar del delegado (correspondiente a la entidad de Chihuahua) Recibo de servicio telefónico (con domicilio en Chihuahua) Estado de cuenta Predial (con domicilio en Chihuahua).	Calle 14 "A", Poniente Sur esquina Bonampak, número 316, ISSSTE U; C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez Chiapas

CHIHUAHUA	Original de Contrato de comodato Copia del contrato de compraventa expedido por el licenciado Sergio Granados Pineda en la Notaría Pública número tres en la ciudad de Chihuahua de fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece. Con número nueve mil setecientos cincuenta y uno,	Finca Urbana, número 213 (doscientos trece), de la calle Lázaro Baigorri, Fraccionamiento Ampliación de San Felipe Chihuahua, Chihuahua.
COAHUILA	Original de Contrato de comodato Copia de la credencial para votar del comodatario. Copia de credencial para votar en de dos personas distintas mencionadas en el contrato de comodato Recibo de servicio suministro de agua (no viene a nombre del representante, organización ni delegado otra dirección) Copia de recibo de energía eléctrica (no viene a nombre del representante, organización ni delegado otra dirección) Copia simple de la escritura número ciento setenta y tres expedida por el licenciado Antonio M. Quijano González Notario Público número veintidós de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Con domicilio ilegible).	Calle Abasolo Norte, número 876, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
COLIMA	Original de Contrato de comodato Dos copias de recibo de pago de impuesto predial (no viene a nombre del representante, organización ni delegado, otra dirección) Copia simple de escritura número dos mil doscientos veintidós , volumen tres del protocolo especial expedido en la Ciudad de Colima por el licenciado Juan José Sevilla Solórzano titular de la notaría pública número dos. (no viene a nombre del representante, organización ni delegado otra dirección domicilio distinto) Copias de la credencial para votar de comodataria y dos testigos en el contrato de comodato.	Avenida Palma Ruvelina, número 1150, colonia Santa Bárbara
DURANGO	Original de Contrato de comodato. Copias de la credencial para votar de comodataria y dos testigos en el contrato de comodato. Copia de recibo de servicio telefónico (no viene a nombre del representante, organización ni delegado, otra dirección) Copia de recibo de suministro de agua (no viene a nombre del representante, organización ni delegado, otra dirección)	Calle tres, s/n, fracción Bosques del Valle o Calle cinco s/n, Manzana. "N", fraccionamiento Bosques del Valle; C.P. 34227, Durango, Durango
ESTADO DE MÉXICO	Original de Contrato de	Hidalgo número 408, Villada

	comodato (Falta firma de testigo) Copia de la credencial para votar de los testigos del contrato de comodato. Dos copias de recibo de servicio de energía eléctrica con comprobantes de pago adjuntos (no viene a nombre del representante, organización ni delegado, otra dirección) Copia de recibo de servicio telefónico (no viene a nombre del representante, organización ni delegado, otra dirección) Copia de contrato de arrendamiento de la Federación de Sindicatos DE Trabajadores Al Servicio Del Estado	Pedro Ascencio y 713999, la Merced (Alameda); C.P. 50080, Toluca, Centro
GUANAJUATO	Original de Contrato de comodato Copia de credencial para votar de los testigos del contrato de comodato, así como del delegado en la entidad Copia simple de contrato de compra-venta número cuatro mil trecientos setenta y dos, expedido por la Lic. Delia Ponce López, Notaria Pública número trece del día primero de julio del año dos mil catorce. (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia de comprobante de pago tesorería de traslado de dominio. Copia de pago de impuesto predial (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia de recibo de suministro de agua (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Comprobante de pago de escrituras (no viene a nombre del representante, organización ni delegado)	Fracción 2 (dos) de "El establo" de la colonia "la Yerbabuena", Guanajuato, Guanajuato
GUERRERO	Original de Contrato de comodato Copia de credencial para votar de los testigos del contrato de comodato. Copia de recibo de servicio telefónico Copia de recibo de servicio de agua (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia de contrato de compra-venta número sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve, expedido por Juan Pablo Leyva y Córdoba Notario público número uno de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho en Chilpancingo, Guerrero.	Calle Colón, número 25, colonia Centro, Chilpancingo, Guerrero
HIDALGO	Original de Contrato de comodato Copia de credencial para votar del	Calle José María Iglesias, número 200, colonia Centro; C.P. 42000,

	comodatario y de los dos testigos del contrato de comodato. Cesión de derechos de servicio de televisión de paga, acompañada de copias credenciales para votar del sedente y sesionaria. Copia simple de recibo de suministro de agua. (no viene a nombre del representante, organización ni delegado)	Pachuca de Soto Hidalgo
JALISCO	Original de Contrato de comodato Copia simple de contrato de comodato sin firmas autógrafas. Copia de credencial para votar del comodatario los testigos del contrato de comodato. Dos copias simples de recibo de servicio telefónico (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia simple de recibo servicio telefónico (no viene a nombre del representante, organización ni delegado otra línea telefónica)	Calle Mario Bárcenas número 1115, colonia "La Normal", C.P. 44260 Guadalajara Jalisco
MICHOACÁN	Original de Contrato de comodato Dos copias simples a color de la credencial para votar del comodatario. Dos copias simples de la credencial para votar de los testigos del contrato de comodato. Dos copias simples de recibo de suministro de agua. (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia simple a color de recibo de energía eléctrica (no viene a nombre del representante, organización ni delegado) Copia simple de contrato de compra-venta de número cinco mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, expedido por el Licenciado Armando Mariscal Martínez Notario público número treinta, en la Ciudad de Morelia Michoacán.	Calle Bucareli, número 530, colonia Vasco de Quiroga; C.P. 58230, Morelia Michoacán
MORELOS	Original de Contrato de comodato Copia simple de la credencial del comodante y los dos testigos mencionados en el contrato de comodato. Original y copia simple de recibo de servicio telefónico (no viene a nombre del representante, organización o delegado) Original y copia simple de recibo de servicio suministro de agua (no viene a nombre del representante, organización o delegado) Copia simple de contrato de compraventa con número setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro de fecha trece de febrero del	Lote número doce "A" de la manzana segunda, ubicado en la privada Aurora, antes Virginia, número dos, del fraccionamiento Quintas Martha.

	<i>dos mil diecisiete, expedido por el Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado, Notario público número uno en el estado de Morelos. (no viene a nombre del representante, organización o delegado)</i>	
NAYARIT	<i>Original de Contrato de comodato</i> <i>Dos copias de la credencial para votar del comodatario</i> <i>Copia simple de la credencial para votar de los testigos del contrato de comodato.</i> <i>Original y copia simple de recibo de energía eléctrica (no viene a nombre del representante, organización o delegado)</i> <i>Original y copia de recibo de suministro de agua (no viene a nombre del representante, organización o delegado)</i> <i>Copia simple de pago de impuesto sobre la adquisición de los bienes inmuebles. (no viene a nombre del representante, organización o delegado)</i>	<i>Calle León, Número 110, Tepic, Nayarit</i>
NUEVO LEÓN	<i>Original de Contrato de comodato</i> <i>Copia simple de credencial para votar del comodatario</i> <i>Dos copias simples de la credencial para votar de uno de los testigos</i> <i>Dos originales de recibo de servicio telefónico (no viene a nombre del representante, organización ni delegado)</i> <i>Copia simple de Periódico Oficial de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, en Monterrey, Nuevo León</i>	<i>Calle Nuevo México, número 500, Colonia Morelos, C.P. 64180, Monterrey, Nuevo León</i>
OAXACA	<i>Original de Contrato de comodato</i> <i>Copia simple de credencial para votar del comodatario</i> <i>Copia simple de la credencial para votar de cada uno de los testigos</i> <i>Original y copia de recibo de servicio telefónico</i>	<i>Calle México, número 68, número uno, Sector uno, Infonavit uno de mayo, al lado del DistritoBel27, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca</i>
PUEBLA	<i>Original de contrato de comodato, dos (2) copias simples de credencial para votar del comodatario, dos (2) copias simples de servicio de agua, dos (2) copias simples del pago de impuesto predial, copia simple del contrato de compra venta referido en el instrumento notarial seis mil seiscientos cuarenta y uno emitido por el Lic. Mario Alberto Montero Serrano, notario público número dos</i> <i>No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado</i>	<i>Calle 18 oriente Col San Francisco núm. 432 CP 72000 Puebla</i>
QUERÉTARO	<i>Original de contrato de comodato, copias de credencial para votar del comodataria, original y copia simple de comprobante de pago de</i>	<i>Av. santo domingo núm. 306 Col carretas CP76050 Querétaro</i>

	servicio telefónico, original y copia simple de comprobante de pago de servicio eléctrico No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado	
QUINTANA ROÓ	Original de contrato de comodato, dos copias de credencial para votar de la comodante, una copia de credencial para votar del comodatario, una copia de credencial para votar del testigo, original y copia de recibo de pago de servicio de agua, copia de comprobante de pago por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales, instrumento notarial número siete mil trescientos veinticinco emitido por el Lic, René Martín García Tamayo, notario público número veintitrés No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado	Av. Independencia núm 87, Col centro, Chetumal, Quintana Roo
SAN LUIS POTOSÍ	Original de contrato de comodato, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, copia simple de contrato de compra venta, instrumento notarial número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos, emitido por el Lic. Gerardo Parra Dávalos, notario público número veintiuno No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado	Economía núm. 245 Fraccionamiento Las Águilas, del barrio de Tequisquiapan CD San Luis Potosí, San Luis Potosí
SINALOA	Original de contrato de comodato, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, original de pago de servicio telefónico, original de comprobante de pago de servicio de luz, copia simple de contrato de compra venta instrumento notarial número setecientos diecinueve emitido por el Lic Salvador Antonio Echegaray Sánchez, notario público doscientos seis No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado	Boulevard francisco y madero número 241 Col centro, Culiacán Sinaloa
SONORA	Original de contrato de comodato, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, tres originales de comprobante de	Boulevard San Bernardino núm 80 entre calle "E" y Dr. José Miró Avella Colonia las quintas Hermosillo Sonora CP 83240

	<i>pago de servicio telefónico, copia de pago de servicio predial No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado</i>	
TABASCO	<i>Original de contrato de comodato, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, dos copias de comprobante de pago de servicio eléctrico, copia simple de contrato de arrendamiento.</i>	<i>Calle Pedro Fuentes núm. 601 Col centro del municipio centro del Estado de Tabasco CP 86000</i>
TLAXCALA	<i>Original de contrato de comodato, copia de credencial para votar de comodataria, copia simple de instrumento notarial número trece mil seiscientos noventa y tres, emitido por el Lic. Luis Maceda Macías, notario público número uno No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado. Sin comprobantes de domicilio y dirección incompleta</i>	<i>La colonia de Ocotlán, municipio de Tlaxcala</i>
VERACRUZ	<i>Original del contrato de comodato, original de dos comprobantes de pago de servicio de agua, original de comprobante de pago de servicio telefónico, original de comprobante de pago de servicio eléctrico, dos originales de comprobante de pago de servicio telefónico, copia simple de contrato de compra venta instrumento notarial número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta, emitido por el Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, notario público número cuatro No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado</i>	<i>Calle Veracruz número 45, Col modelo, Jalapa Veracruz</i>
YUCATÁN	<i>Original de contrato de comodato, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, copia de comprobante de recibo de servicio eléctrico, copia de comprobante de servicio telefónico No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado</i>	<i>Calle 5 s/n ,X34 Y36 Col Pensiones Mérida Yucatán</i>
ZACATECAS	<i>Original de contrato de comodato, copia simple de certificado de público de propiedad, copia simple de contrato de compra venta, dos copias de avalúo catastral, seis copias de documentos bancarios, copia simple de plano catastral, tres copias simples de recibos de pagos por la propiedad. No están a nombre del representante, de la asociación ni del delegado</i>	<i>Calle Amado Nervo núm. 103 Col. Marianita Zacatecas, Zacatecas</i>

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

10. Que para acreditar la designación de los delegados estatales, se acompañó la siguiente documentación. -----

Entidad	Nombre	Documento
1.AGUASCALIENTES	Normando López Meixuerio	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Aguascalientes. Instrumento notarial número once mil ochenta y cuatro, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, emitido por el Lic. Adrián Ventura Dávila notario público número cincuenta y cinco, del estado de Aguascalientes.
2.BAJA CALIFORNIA	Virginia Noriega Ríos	Instrumento notarial número noventa y un mil cuatrocientos noventa y cinco, emitido por el Lic. Rodolfo González Quiroz notario público número trece, de la ciudad de Mexicali Baja California. Copia certificada del acta de la asamblea constitutiva de la ASI.
3.BAJA CALIFORNIA SUR	Francisco Javier Moreno Soria	Instrumento notarial número mil novecientos ochenta y cinco, emitido por el Lic. Jorge Leoncio Álvarez Gámez notario público número once, de la ciudad La Paz, Baja California Sur.
4.CAMPECHE	Martha Albores Avendaño	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Campeche. Instrumento notarial número trescientos dieciséis, emitido por el Lic. Héctor Javier Arce Romero notario público número cuarenta y uno, del estado de Campeche.
5.COAHUILA	Javier Solís Martínez	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Coahuila. Instrumento notarial Acta fuera de protocolo, número ciento setenta y tres, emitido por el Lic. José de Jesús Gómez Moreno notario público número ochenta y dos, del estado de Coahuila.
6.COLIMA	María Dolores González Meza	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Colima. Instrumento notarial número treinta tres mil ochocientos veinticuatro, emitido por el Lic. Rafael Verduzco Zepeda notario público número trece, del estado de Colima.
7.CHIAPAS	Hugo Guillermo Vázquez Vázquez	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Chiapas. Instrumento notarial número dos mil ochocientos ochenta y nueve, emitido por el Lic. Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez notario público número ciento uno, del estado de Chiapas.
8.CHIHUAHUA	Rigoberto Machado Lozoya	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Chihuahua. Instrumento notarial número cinco mil cuatro, emitido por el Lic. Víctor Manuel González López notario público número diecinueve, del estado de Chihuahua.
9.CIUDAD DE MÉXICO	Diego Valdez Medina	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI.
10.DURANGO	David Ozeda Soto	Original del acta de la Asamblea Constitutiva

		de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Durango. Instrumento notarial número veintisiete mil ciento noventa y tres, emitido por el Lic. Juan Gerardo Parral Pérez notario público número once, del estado de Durango.
11.GUANAJUATO	José Martín Cano Martínez	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Guanajuato. Instrumento notarial número siete mil veinticuatro, emitido por la Lic. Maricela Trujillo Moreno notario público número diez, del estado de Guanajuato.
12.GUERRERO	Beatriz Vélez Núñez	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Guerrero. Copia simple de instrumento notarial número sesenta y nueve mil seiscientos once, emitido por el Lic. Juan Pablo Leyva Y Lasso, notario público número uno, del estado de Guerrero.
13.HIDALGO	Sonia Gabriela Ocampo Chapa	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Hidalgo. Instrumento notarial número cuarenta y un mil doscientos veintinueve, emitido por el Lic Víctor Guillermo Kanan Huebe, notario público número once, del estado de Hidalgo.
14.JALISCO	Jorge Ángel González Apodaca	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Jalisco. Instrumento notarial número quinientos cuarenta y nueve, emitido por el Lic. Luis Gerardo Sandoval Fernández, notario público número treinta y uno, del estado de Jalisco.
15.MÉXICO	Domingo Ortuño Maldonado	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de México. Instrumento notarial número nueve mil ciento veintiséis, emitido por el Lic. Víctor Humberto Benítez González. notario público número ciento treinta y seis, del Estado de México.
16.MICHOACÁN	Aurelio Chávez Herrera	Instrumento notarial número tres mil novecientos cuarenta y tres, emitido por el Lic. Cynthia Gabriela Ballinas Ocharán notario público número ciento veinte, del estado de Michoacán.
17.MORELOS	Gil Magadán Salazar	Instrumento notarial número treinta mil seiscientos sesenta y uno, emitido por el Lic. Manuel Carmona Gandara notario público número uno, del estado de Morelos.
18.NAYARIT	Carlos Haro Reyes	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Nayarit. Instrumento notarial número cinco mil novecientos tres, emitido por el Lic. Ney González Sánchez notario público número treinta, del estado de Nayarit.
19.NUEVO LEÓN	María Cristina Muñoz Ríos	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Nuevo León. Acta fuera de protocolo número veintiséis mil novecientos

		<i>veintidós, emitido por el Lic. Daniel Elizondo Garza notario público número, del estado de Nuevo León.</i>
20. OAXACA	<i>Rubén Robles Ostos</i>	<i>Instrumento notarial número cuatro mil noventa y ocho, emitido por el Lic. Blas Fortino Figueroa Montes notario público número sesenta y cinco, del estado de Oaxaca.</i>
21. PUEBLA	<i>Rosa de Lourdes García Tovar</i>	<i>Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI.</i>
22. QUERÉTARO	<i>Silvia Rivera Hernández</i>	<i>Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Querétaro. Instrumento notarial número treinta dos mil trescientos cincuenta y dos, emitido por el Lic. Jorge Louis Rodríguez notario público número nueve, del estado de Querétaro.</i>
23. QUINTANA ROO	<i>Martha Elena Morga Árias</i>	<i>Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Quintana Roo. Instrumento notarial número mil doscientos treinta y cuatro, emitido por el Lic. Gaspar Armando García Torres notario público número ochenta y nueve, del estado de Quintana Roo.</i>
24. SAN LUIS POTOSÍ	<i>Arturo Gerardo Hernández Tenorio</i>	<i>Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de San Luis Potosí. Instrumento notarial número dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos, emitido por el Lic. Alfonso José Castillo Machuca notario público número treinta y seis, del estado de San Luis Potosí.</i>
25. SINALOA	<i>Arcelia Prado Estrada</i>	<i>Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Sinaloa. Instrumento notarial número mil cuatrocientos treinta y tres, emitido por el Lic. Salvador Antonio Echegaray Sánchez notario público número doscientos seis, del estado de Sinaloa.</i>
26. SONORA	<i>Mario Villalobos García</i>	<i>Original y copia simple del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Sonora.</i>
27. TABASCO	<i>Moisés Valenzuela Rodríguez</i>	<i>Instrumento notarial número mil setecientos ochenta y uno, emitido por el Lic. Manuel Gil Ramírez notario público número catorce, del estado de Tabasco.</i>
28. TLAXCALA	<i>Blanca Águila Lima</i>	<i>Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Tlaxcala. Instrumento notarial número cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve, emitido por el Lic. Jaime Silvestre Xochicale Báez notario público número dos, del estado de Tlaxcala.</i>
29. VERACRUZ	<i>Luisa Ángela Soto Maldonado</i>	<i>Instrumento notarial número veintiséis mil treinta y uno, emitido por el Lic. Daniel Reyes Morán notario público número seis, del estado de Veracruz.</i>

30.YUCATÁN	Flor Isela Vargas Sánchez	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Yucatán. Instrumento notarial número mil seiscientos ochenta, emitido por el Lic. Carlos Tomás Goff Rodríguez notario público número noventa y siete, del estado de Yucatán.
31.ZACATECAS	Norma Angelica Castorena Berrelleza	Original del acta de la Asamblea Constitutiva de la Delegación Estatal de la ASI, por el estado de Zacatecas. Instrumento notarial número cuatro mil seiscientos treinta y seis, emitido por el Lic. Carlos Quinto Núñez notario público número cuarenta y tres, del estado de Zacatecas.

11. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación sí contiene declaración de principios, programa de acción y Estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal; sin embargo, el disco compacto no contiene información alguna sobre los Documentos Básicos...”.

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Se precisa que, en alcance a la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil veinte, los representantes legales de la asociación anexaron la siguiente documentación:

- Copia simple del Estatuto de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).
- Copia de la toma de nota certificada ante la autoridad laboral de fecha 8 de enero de 2019.
- Emblema de la Agrupación Política Nacional en formato digital e impreso, así como la descripción de éste.

Lo anterior, para acreditar, en algunos casos, los contratos de comodato que exhibieron para comprobar la existencia de sus delegaciones estatales.

Requerimiento

8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3393/2020, comunicó a la asociación “Sociedad e Instituciones”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(…) me refiero a su escrito presentado el día 30 de enero del año en curso, mediante el cual, en atención al resultado de la verificación de su documentación, realizada el día 29 del mismo mes y año, presenta diversos contratos de comodato y comprobantes de domicilio con los que pretende acreditar sus delegaciones estatales.

Al respecto, le comunico:

- 1. Respecto al contrato de comodato presentado para acreditar la delegación correspondiente al estado de Hidalgo, en la parte en la que se asientan las firmas de quienes lo suscriben, se omite la relativa al comodatario.*
- 2. En relación con los contratos de comodato presentados para acreditar las delegaciones del Estado de México y Nuevo León, en ambos casos se omite la firma de un testigo referenciado en cada contrato.*
- 3. Por lo que hace al estado de Chiapas el contrato de comodato presentado carece de la firma del comodatario y de un testigo indicado en el contrato.*

4. *Finalmente los comprobantes de domicilio presentados para acreditar la delegación en el estado de Morelos, no se presentan a nombre del comodatario, del representante legal de la organización o del delegado estatal.*

Por lo expuesto, le comunico que cuenta con cinco días hábiles a partir de la fecha y hora de la notificación del presente oficio para expresar lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar repuesta al presente no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del referido Instructivo (...).

La asociación contó con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

"(...) me permito expresar en ejercicio del derecho que se me confiere, en mi calidad de representante legal de la asociación ciudadana sociedad e instituciones y conforme al derecho que a mí representada con viene, bajo protesta de decir verdad, dentro de los términos legales, posteriores a la notificación, que:

1. *En el caso de la delegación en el estado de Hidalgo, en efecto en el ejemplar del contrato remitido para su verificación se omitió la firma del comodatario, aclarando que cuento con el documento en el que se encuentra la firma autógrafa de, en este caso comodataria, presidenta de la delegación estatal en el Estado.*
2. *En el caso de la delegación en el Estado de México, en efecto en el ejemplar del contrato remitido para su verificación se omitió la firma del testigo, referenciado. aclarando que cuento con el documento en el que se encuentra la firma autógrafa del, en este caso testigo.*
3. *En el caso de la delegación en el Estado de Nuevo León, en efecto en el ejemplar del contrato remitido para su verificación se omitió la firma del testigo referenciado, aclarando que, cuento con el documento en el que se encuentra la firma autógrafa del, en este caso testigo.*
4. *En el caso de la delegación en el estado de Chiapas, en efecto en el ejemplar del contrato remitido para su verificación se omitió la firma del comodatario y de un testigo referenciado, aclarando que se cuenta con el documento en el que se encuentran las firmas autógrafas tanto, en el caso comodatario, presidente de la delegación en el Estado, así como del testigo.*
5. *Con relación a los comprobantes de propiedad del domicilio presentados para acreditar la delegación en el estado de Morelos, en efecto no se presentan a nombre del comodante, por tratarse de una oficina rentada (...).*

En razón de lo anterior, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3393/2020.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Instrumento notarial cincuenta y siete mil setecientos veintinueve (57,729), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte emitido por el Licenciado Maximino García Cueto, notario público número catorce (14) de la Ciudad de México, en el que consta la fe de hechos de la Asamblea Nacional Constitutiva de la asociación de la ciudadanía denominada "Sociedad e Instituciones" de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, en cuyas páginas tres (3) y cuatro (4), concluida la lectura de fines y propósitos de la asociación consta a la letra:

"(...) Como siguiente punto del orden del día se dieron a conocer los fines de la asociación según la normativa de la asociación, que en, su declaración de principios, programa de acción y Estatutos , sucintamente, señala, entre otros, como fines y propósitos: (...)

*Concluida la lectura, se sometió a consideración del pleno de la asamblea, y se le preguntó, si era de aprobarse: **la Constitución legal y formal de la sociedad y sus documentos básicos**. A lo que los dirigentes estatales de la asociación y demás presentes manifestaron, levantando la mano que **SI** están de acuerdo (...)"*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "Sociedad e Instituciones", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Joel Ayala Almeida y Gabriel Eduardo Lara Pineda, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Instrumento notarial cincuenta y siete mil setecientos veintinueve (57,729), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte emitido por el Licenciado Maximino García Cueto, notario público número catorce (14) de la Ciudad de México en el que consta la fe de hechos de la Asamblea Nacional Constitutiva de la asociación de la ciudadanía denominada "Sociedad e Instituciones", de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte y en cuya página cuatro consta a la letra:

"(...) Acto seguido y para dar curso al siguiente punto del orden del día, se solicitó a los presentes la presentación de las propuestas para la integración del órgano directivo nacional de la asociación. Así como, la propuesta de los asociados designados por la asamblea, como representantes legales acreditados, como responsables de la solicitud ante el INE, del registro de la asociación, como Agrupación Política Nacional. Acto seguido el compañero asociado Lic. José Martín Cano Martínez en uso del derecho que le asiste presentó la propuesta siguiente:

Lic. Joel Ayala Almeida,

PRESIDENTE.

(Representante legal)

(...)

Lic. Gabriel Eduardo Lara Pineda,

SECRETARIO EJECUTIVO

(representante legal) (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidos en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de las personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de las personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de las personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
002	40,715	142	1394	39,463

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación, se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f), de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron mil cien (1,100) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	TOTAL
Aguascalientes	0	1	0	0	1
Baja California	0	5	0	1	6
Campeche	0	11	0	1	12
Chihuahua	0	3	1	0	4
Chiapas	0	1	2	1	4
Ciudad de México	1	32	9	0	42
Coahuila	0	5	1	1	7
Durango	0	3	0	0	3

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Guanajuato	0	4	1	0	5
Guerrero	0	3	2	4	9
Hidalgo	0	5	1	1	7
Jalisco	0	5	0	0	5
México	36	44	35	17	132
Michoacán	0	5	27	0	32
Morelos	0	12	10	0	22
Nayarit	0	1	1	0	2
Nuevo León	0	17	6	33	56
Oaxaca	0	18	1	0	19
Puebla	0	1	17	0	18
Querétaro	0	7	7	0	14
Quintana Roo	0	0	2	0	2
San Luis Potosí	24	4	4	0	32
Sonora	0	1	0	0	1
Tabasco	0	15	621	0	636
Tlaxcala	0	7	3	1	11
Veracruz	0	1	3	0	4
Yucatán	1	0	1	0	2
Zacatecas	0	12	0	0	12
Total	62	223	755	60	1100

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f), de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”), y que fueron identificadas según lo señalado en el cuadro que antecede.

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros” aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
002	39,463	1,100	82	38,281

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizadas en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1 de la LGIPE (columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “J”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

“Duplicado misma asociación”: aquellos registros que, después de la compulsa contra el padrón electoral, se identificó que sus datos se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+K+L)
002	38,281	35	8	11	1	1	287	1,195	70	36,673

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K)	N	O M - N
002	36,673	34	36,639

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Instrumento notarial cincuenta y siete mil setecientos veintinueve, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Maximino García Cueto, notario público número catorce de la Ciudad de México, en el que se hace constar la celebración de la asamblea Nacional Constitutiva, en veinticuatro fojas, en cuya página tres, en el apartado séptimo del orden del día, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Lic. Joel Ayala Almeida	Presidente
Beatriz Vélez Núñez	Secretaria General
Lic. Gabriel Eduardo Lara Pineda	Secretario Ejecutivo
Domingo Ortuño Maldonado	Secretario de Organización
Dr. Marco Antonio Sánchez	Secretario de Administración y Finanzas
Jacqueline Arregoitia Servín	Secretaria de Comunicación Social
Prof. Jesús Ernesto Moreno Morales	Secretario de Planeación
Ing. Alfredo Villegas Arreola	Secretario de Concertación Política
Profa. Rosa De Lourdes García Tovar	Secretaria de Fomento Educativo
Profa. Arcelia Prado Estrada	Secretaria de Capacitación
Lic. Luis Miguel Victoria Ranfla	Secretario de Relaciones Exteriores
José Enrique Vidal	Secretario de Cultura
Hortencia Navarro Gutiérrez	Secretaria de Equidad De Género
María Guadalupe González Garrido	Secretaria de Acción Juvenil
Enf. María Eva Sánchez Reséndiz	Secretaria de Atención Adultos Mayores y Grupos Vulnerables
José Guzmán Gómez	Secretario de Relaciones con Iniciativa Privada
Rosa García Solís	Secretaria de Productores Agrícolas y Servicios
Bertha Orozco Márquez	Secretaria de Acción Sindical

Jesús Salvador Aguilar	Secretario de Vinculación con el Poder Legislativo
Diego Valdez Medina	Secretario de Vinculación con el Poder Judicial de la Federación
Lic. Silvia Rivera Hernández	Secretaria de Deportes y Recreación
José Juan Renato Estrada	Secretario de Asuntos Jurídicos
Lic. Marco Antonio García Ayala	Secretario de Seguridad Social
V.A. Enrique Romero Sánchez	Secretario de Vivienda
Ignacio Ocampo Esquivel	Secretario de Protección al Medio Ambiente
Virginia Noriega Ríos	Secretaria de Relaciones Zona Norte
Martha Albores Avendaño	Secretaria de Relaciones Zona Sur
María Isabel Rivera M.	Secretaria de Atención Médica
Rosa María López González	Comisión de Transparencia y Rendición De Cuentas
Luisa Ángela Soto Maldonado	Presidenta de la Comisión De Honor y Justicia
Blanca Edith Cortés Jaimes	Presidenta de la Comisión de Acción Social
Carmen Lucía Contreras Moreno	Presidenta de la Comisión Regional en el Área Metropolitana de la Ciudad de México
María Cristina Muños Ríos	Coordinadora Regional en los Estados de Nuevo León, Durango, Chihuahua y Coahuila.
Mario Villalobos García	Coordinador Regional en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa
José Martín Cano Martínez	Coordinador Regional en los Estados de Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas
Ma. Dolores González Meza	Coordinadora Regional de los Estados de Colima, Jalisco y Michoacán
Diego Ánimas Delgado	Coordinador Regional de los Estados Veracruz, Tabasco y Oaxaca
Miguel Rodrigo Alcocer	Coordinador Regional en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo
Norma Angélica Castorena	Coordinadora Regional en los Estados de Zacatecas, Aguascalientes y Nayarit.

Asimismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal, denominados delegaciones estatales de la ASI, y cuya integración es la siguiente:

ENTIDAD	NOMBRE
1. Aguascalientes	Normando López Meixuerio
2. Baja California	Virginia Noriega Ríos
3. Baja California Sur	Francisco Javier Moreno Soria
4. Campeche	Martha Albores Avendaño
5. Chiapas	Hugo Guillermo Vázquez Vázquez
6. Chihuahua	Rigoberto Machado Lozoya
7. Ciudad de México	Diego Valdés Medina
8. Coahuila	Javier Solís Martínez
9. Colima	María Dolores González Meza
10. Durango	David Ozeda Soto

11. Guanajuato	José Martín Cano Martínez
12. Guerrero	Beatriz Vélez Núñez
13. Hidalgo	Sonia Gabriela Ocampo
14. Jalisco	José Ángel González Apodaca
15. México	Domingo Ortuño Maldonado
16. Michoacán	Aurelio Chávez Herrera
17. Morelos	Gil Magadán Salazar
18. Nayarit	Carlos Haro Reyes
19. Nuevo León	María Cristina Muñoz Ríos
20. Oaxaca	Rubén Robles Ostos
21. Puebla	Rosa de Lourdes García Tovar
22. Querétaro	Silvia Rivera Hernández
23. Quintana Roo	Martha Helena Morgan Arias
24. San Luis Potosí	Arturo Gerardo Hernández Tenorio
25. Sinaloa	Arcelia Prado Estrada
26. Sonora	Mario Villalobos García
27. Tabasco	Moisés Valenzuela Rodríguez
28. Tlaxcala	Blanca Águila Lima
29. Veracruz	Luisa Ángela Soto Maldonado
30. Yucatán	Flor Isela Vargas Sánchez
31. Zacatecas	Norma Angélica Castorena Berrelleza

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional y de treinta y un (31) personas delegadas estatales en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e), de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Aguascalientes	Contrato de comodato original. Copia de la credencial para votar del comodatario, copia de recibo de servicio telefónico.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
2. Baja California	Contrato de comodato original. Dos copias de credencial para votar del comodatario, copia de credencial para votar de las dos personas que fungieron como testigos en el contrato de comodato. Copia de recibo de servicio telefónico, copia de recibo de servicio de energía eléctrica.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
3. Baja California	Contrato de comodato original, copia	El contrato de comodato está a

Sur	de credencial para votar de las dos personas que fungieron como testigos en el contrato de comodato. Copia de credencial para votar del comodatario, copia simple de contrato de donación. Copia de recibo de servicio telefónico. Testimonio de la escritura pública número 118/99 de fecha siete de septiembre de 1999, relativa al contrato de compra-venta expedido por el licenciado Adolfo Rafael Cámara de la Notaría Pública número tres de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.	nombre del delegado estatal.
4. Campeche	Contrato de comodato original, copia simple de la escritura pública, número trecientos setenta y siete expedida por el licenciado Enrique del Carmen Carrillo Pacheco, de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría Pública número veintisiete, Campeche, Campeche. Testimonio de la escritura pública número 118/99 de fecha siete de septiembre de 1999, relativa al contrato de compra-venta expedido por el licenciado Adolfo Rafael Cámara de la Notaría Pública número tres de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
5. Chiapas	Contrato de comodato original, copia de credencial para votar del comodatario, dos copias de credencial para votar de las dos personas denominadas como testigos en el contrato de comodato, recibo de servicio de energía eléctrica, recibo de pago de la tesorería municipal, copia de la credencial para votar, recibo de servicio telefónico, y estado de cuenta Predial.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
6. Chihuahua	Contrato de comodato original, copia del contrato de compraventa expedido por el licenciado Sergio Granados Pineda en la Notaría Pública número tres en la ciudad de Chihuahua de fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece. Con número nueve mil setecientos cincuenta y uno.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
7. Ciudad de México	Contrato de comodato original, copia de recibo de energía eléctrica original	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.

	de recibo de servicio telefónico, original y copia de recibo de energía eléctrica.	
8. Coahuila	Contrato de comodato original, copia de la credencial para votar del comodatario, recibo de servicio suministro de agua, copia de recibo de energía eléctrica, copia simple de la escritura número ciento setenta y tres expedida por el licenciado Antonio M. Quijano González, Notario Público número veintidós de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
9. Colima	Contrato de comodato original, dos copias de recibo de pago de impuesto predial, copia simple de escritura número dos mil doscientos veintidós, volumen tres del protocolo especial expedido en la Ciudad de Colima por el licenciado Juan José Sevilla Solórzano, titular de la notaría pública número dos. Copias de la credencial para votar de comodataria y dos testigos en el contrato de comodato.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
10. Durango	Contrato de comodato original. Copias de la credencial para votar de comodataria y dos testigos en el contrato de comodato. Copia de recibo de servicio telefónico, copia de recibo de suministro de agua.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
11. Estado de México	Contrato de comodato original. Copia de la credencial para votar de los testigos del contrato de comodato, dos copias de recibo de servicio de energía eléctrica con comprobantes de pago adjuntos, copia de recibo de servicio telefónico, copia de contrato de arrendamiento de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio Del Estado.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
12. Guanajuato	Contrato de comodato original, copia de credencial para votar de los testigos del contrato de comodato, así como del delegado en la entidad, copia simple de contrato de compra-venta número cuatro mil trescientos setenta y dos, expedido por la Lic. Delia Ponce López, Notaria Pública número trece del día primero de julio del año dos mil catorce. Copia de comprobante de pago tesorería de traslado de dominio, copia de pago de impuesto predial, copia de recibo de suministro de agua, comprobante de pago de escrituras.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
13. Guerrero	Contrato de comodato original. Copia de credencial para votar de los	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.

	testigos del contrato de comodato, copia de recibo de servicio telefónico, copia de recibo de servicio de agua, copia de contrato de compra-venta número sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve, expedido por Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario público número uno de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho en Chilpancingo, Guerrero.	
14. Hidalgo	Contrato de comodato original. Copia de credencial para votar del comodatario y de los dos testigos del contrato de comodato. Cesión de derechos de servicio de televisión de paga, acompañada de copias credenciales para votar del representante. Copia simple de recibo de suministro de agua.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
15. Jalisco	Contrato de comodato original. Copia simple de contrato de comodato. Copia de credencial para votar del comodatario y los testigos del contrato de comodato. Dos copias simples de recibo de servicio telefónico. Copia simple de recibo servicio telefónico.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
16. Michoacán	Contrato de comodato original. Dos copias simples a color de la credencial para votar del comodatario, dos copias simples de la credencial para votar de los testigos del contrato de comodato, dos copias simples de recibo de suministro de agua, copia simple de recibo de energía eléctrica. Copia simple de contrato de compra-venta de número cinco mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, expedido por el Licenciado Armando Mariscal Martínez, Notario Público número treinta en la Ciudad de Morelia Michoacán.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
17. Morelos	Contrato de comodato original, copia simple de la credencial del comodante y los dos testigos	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.

	mencionados en el contrato de comodato. Original y copia simple de recibo de servicio telefónico, original y copia simple de recibo de servicio de suministro de agua, copia simple de contrato de compraventa con número setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, expedido por el Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número uno en el estado de Morelos.	
18. Nayarit	Contrato de comodato original, dos copias de la credencial para votar del comodatario, copia simple de la credencial para votar de los testigos del contrato de comodato, original y copia simple de recibo de energía eléctrica, original y copia de recibo de suministro de agua, copia simple de pago de impuesto sobre la adquisición de los bienes inmuebles.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
19. Nuevo León	Contrato de comodato original. Copia simple de credencial para votar del comodatario, dos copias simples de la credencial para votar de uno de los testigos. Dos originales de recibo de servicio telefónico, copia simple de Periódico Oficial de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, en Monterrey, Nuevo León.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
20. Oaxaca	Contrato de comodato original, copia simple de credencial para votar del comodatario, copia simple de la credencial para votar de cada uno de los testigos, original y copia de recibo de servicio telefónico.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
21. Puebla	Contrato de comodato original, dos copias simples de credencial para votar del comodatario, dos copias simples de servicio de agua, dos copias simples del pago de impuesto predial, copia simple del contrato de compra venta referido en el instrumento notarial seis mil seiscientos cuarenta y uno emitido por el Lic. Mario Alberto Montero Serrano, notario público número dos.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
22. Querétaro	Contrato de comodato original, copias de credencial para votar del comodatario, original y copia simple de comprobante de pago de servicio telefónico, original y copia simple de comprobante de pago de servicio eléctrico.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
23. Quintana Roo	Contrato de comodato original, dos copias de credencial para votar de la comodante, una copia de credencial para votar del comodatario, una	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.

	copia de credencial para votar del testigo, original y copia de recibo de pago de servicio de agua, copia de comprobante de pago por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales, instrumento notarial número siete mil trescientos veinticinco emitido por el Lic. René Martín García Tamayo, Notario Público número veintitrés.	
24. San Luis Potosí	Contrato de comodato original, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, copia simple de contrato de compra venta, instrumento notarial número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos, emitido por el Lic. Gerardo Parra Dávalos, Notario Público número veintiuno.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
25. Sinaloa	Contrato de comodato original, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, original de pago de servicio telefónico, original de comprobante de pago de servicio de luz, copia simple de contrato de compra venta instrumento notarial número setecientos diecinueve emitido por el Lic. Salvador Antonio Echegaray Sánchez, Notario Público doscientos seis.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
26. Sonora	Contrato de comodato original, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, tres originales de comprobante de pago de servicio telefónico, copia de pago de servicio predial.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
27. Tabasco	Contrato de comodato original, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, dos copias de comprobante de pago de servicio eléctrico, copia simple de contrato de arrendamiento.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
28. Tlaxcala	Contrato de comodato original, copia de credencial para votar de comodataria, copia simple de instrumento notarial número trece mil seiscientos noventa y tres, emitido	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.

	por el Lic. Luis Maceda Macías, Notario Público número uno.	
29. Veracruz	Contrato de comodato original, dos comprobantes de pago de servicio de agua originales, comprobante de pago de servicio telefónico original, comprobante de pago de servicio eléctrico original, dos comprobantes de pago de servicio telefónico originales, copia simple de contrato de compra venta instrumento notarial número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta, emitido por el Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número cuatro.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
30. Yucatán	Contrato de comodato original, copia de credencial de elector del comodante, copia de credencial de elector del comodatario, copia de credencial de elector del testigo, copia de comprobante de recibo de servicio eléctrico, copia de comprobante de servicio telefónico.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.
31. Zacatecas	Contrato de comodato original, copia simple de certificado de público de propiedad, copia simple de contrato de compra venta, dos copias de avalúo catastral, seis copias de documentos bancarios, copia simple de plano catastral, tres copias simples de recibos de pagos por la propiedad.	El contrato de comodato está a nombre del delegado estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*
- El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Aguascalientes	El día 19 de febrero de 2020 a las 13:39 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
	Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por Normando López Meixuierio, quien manifestó ser el delegado estatal en Aguascalientes de dicha asociación y que en el inmueble se llevan a cabo reuniones de trabajo con los líderes de la asociación, así como la agenda de trabajo de la misma.	
2. Baja California	El día 19 de febrero de 2020 a las 11:47 horas, el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California se constituyó en el domicilio señalado por la asociación solicitante, en el cual fue atendido por María Carmina Aldaco Méndez, quien es recepcionista, manifestando que el delegado no se encontraba por el momento, pero que dicha persona era Presidente Estatal de la asociación en el estado de Baja California.	Acreditada
3. Baja California Sur	El día 3 de marzo de 2020 a las 12:50 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Francisco Javier Moreno Soria, quien manifestó ser el Presidente Estatal de la agrupación en ese estado.	Acreditada
4. Campeche	El día 5 de marzo de 2020 a las 10:05 horas, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Campeche se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la diligencia con José Miguel Romero Pérez, quien manifestó que Martha Albores Avendaño no se encontraba presente, pero indicó que es la Delegada Estatal en la entidad y que el inmueble es la sede estatal de la asociación.	Acreditada
5. Chiapas	El día 20 de febrero de 2020 a las 14:20 horas, el Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas se constituyó en el domicilio señalado por el solicitante, donde atendió la diligencia con Hugo Guillermo Vázquez Vázquez, quien señaló ser el Delegado Estatal de la asociación y que el inmueble es la delegación estatal de la asociación en el estado de Chiapas.	Acreditada
6. Chihuahua	El día 19 de febrero de 2020 a las 10:40 horas, el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Chihuahua se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Rigoberto Machado Lozoya comodatario y delegado de la asociación en el estado de Chihuahua.	Acreditada
7. Ciudad de México	El día 3 de marzo de 2020 a las 12:20 horas, la asistente de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se	Acreditada

	constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por Gabriel Eduardo Lara Pineda, quien manifestó ser el Secretario Ejecutivo de la asociación en la Ciudad de México.	
8. Coahuila	El día 19 de febrero a las 13:11 horas, el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Javier Solís Martínez quien manifestó ser el comodatario y delegado de la asociación en el estado de Coahuila, así como que el inmueble funciona como sede de la misma.	Acreditada
9. Colima	El día 20 de febrero de 2020 a las 9:50 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Colima se constituyó en el domicilio señalado por el solicitante, atendiendo la diligencia con Marco Antonio García Chavira, quien manifestó que Ma. Dolores González Meza es la Delegada Estatal y que el inmueble está destinado para el desarrollo de las actividades de la asociación en la entidad.	Acreditada
10. Durango	El día 18 de febrero de 2020 a las 12:30 horas, el Vocal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango se constituyó en el domicilio señalado por el solicitante, atendiendo la diligencia con David Ozeda Soto, quien manifestó ser el Presidente Estatal, así como que el inmueble es la sede de la asociación en la que se realizan asambleas y reuniones.	Acreditada
11. Estado de México	El día 19 de febrero de 2020 a las 15:05 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Domingo Ortuño Maldonado, quien manifestó ser el comodante del inmueble y que éste es la sede de la delegación estatal en la entidad.	Acreditada
12. Guanajuato	El día 10 de marzo de 2020 a las 13:00 horas, el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por José Martín Cano Martínez, quien se identificó como el comodatario del inmueble y que el inmueble se ha destinado para que la asociación lleve a cabo sus actividades de afiliación.	Acreditada
13. Guerrero	El día 20 de febrero de 2020 a las 10:53 horas, el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero se constituyó en el	Acreditada

	domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la diligencia con Luis Enrique Castro López, Coordinador Estatal, quien manifestó que el inmueble se utiliza como oficina de la asociación.	
14. Hidalgo	El día 6 de marzo de 2020 a las 9:15 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Sonia Gabriela Ocampo Chapa, quien manifestó ser la Presidenta de la delegación estatal en el estado y que en el domicilio se encuentran las instalaciones del Comité Estatal de dicha asociación.	Acreditada
15. Jalisco	El día 2 de marzo de 2020 a las 17:05 horas, el Subcoordinador de Procesos Electorales de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por Jorge Ángel González Apodaca, quien manifestó ser el comodatario del inmueble sede de la delegación estatal en Jalisco.	Acreditada
16. Michoacán	El día 26 de febrero de 2020 a las 13:30 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Aurelio Chávez Herrera, quien manifestó ser el Presidente y Delegado Estatal de la asociación en la entidad.	Acreditada
17. Morelos	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:50 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la diligencia con Alejandro Salgado Mastache, quien dijo ser el encargado de la atención al público en esa oficina, y manifestó que Gil Magadán Salazar es el comodante del inmueble y que presta el inmueble a la asociación.	Acreditada
18. Nayarit	El día 19 de febrero de 2020 a las 10:17 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por Aline Corona Mariscal, quien manifestó ser la asistente del delegado, Carlos Armando Haro Reyes, y que el inmueble está destinado a recibir a las y los ciudadanos interesados en pertenecer a la asociación.	Acreditada
19. Nuevo León	El día 20 de febrero de 2020 a las 11:50 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la	Acreditada

	diligencia con María Cristina Muñoz Ríos, quien manifestó ser comodataria del inmueble y delegada estatal de la asociación en el estado.	
20. Oaxaca	El día 28 de febrero de 2020 a las 13:13 horas la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendida por Rubén Robles Ostos, quien manifestó ser el arrendador del inmueble y el Presidente de la asociación en el estado.	Acreditada
21. Puebla	El día 4 de marzo de 2020 a las 15:45 horas, la Vocal Secretaria de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la diligencia con Jorge Alejandro García Peña, quien refiere que Rosa de lo Lourdes García Tovar es comodataria del inmueble y funge como enlace y coordinadora de la asociación en el estado.	Acreditada
22. Querétaro	El día 24 de febrero de 2020 a las 15:50 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Erika Estrella Rangel, Auxiliar Administrativo de esa oficina, quien refiere que Flor Isela Vargas Sánchez, es comodataria del inmueble y que es la sede de la asociación en el estado de Querétaro.	Acreditada
23. Quintana Roo	El día 19 de febrero de 2020 a las 11:05 horas, el Asistente Local de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Martha Elena Morga Arias, quien manifestó ser Presidenta y Delegada General de la asociación y dijo ser la propietaria del inmueble que es la sede en el estado de Quintana Roo.	Acreditada
24. San Luis Potosí	El día 27 de febrero de 2020 a las 14:27 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por Arturo Gerardo Hernández Tenorio, quien manifestó ser el Presidente Estatal de la asociación en esa delegación.	Acreditada
25. Sinaloa	El día 20 de febrero de 2020 a las 10:30 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sinaloa se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por Arcelia Prado Estrada, quien manifestó ser	Acreditada

	comodataria del inmueble y Presidenta de la asociación en la delegación estatal de Sinaloa.	
26. Sonora	El día 24 de febrero de 2020 a las 12:45 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sonora se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la diligencia con Mario Villalobos García, quien dijo ser el comodatario del inmueble y Delegado Estatal de la asociación por el estado de Sonora.	Acreditada
27. Tabasco	El día 25 de febrero de 2020 a las 11:40 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por Moisés Valenzuela Rodríguez, quien manifestó ser el Delegado de la asociación y el arrendatario del inmueble que se utiliza como sede de la delegación en el estado de Tabasco.	Acreditada
28. Tlaxcala	El día 2 de marzo de 2020 a las 12:30 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la diligencia con Karina Zempoaltecatl Cortés, recepcionista o auxiliar del lugar, quien manifestó que Blanca Águila Lima no se encontraba presente, pero que era la Delegada Estatal en esa sede en donde se atienden asuntos de la organización.	Acreditada
29. Veracruz	El día 21 de febrero de 2020 a las 14:40 horas, la Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, sin que nadie atendiera la diligencia, por lo que se fijó citatorio para el día 24 de febrero del año en que actúa, presentándose a las 12:30 horas para dar cumplimiento al citatorio y la verificación del domicilio. No obstante, no se encontró al interesado, ni personal que atendiese la diligencia.	No acredita
30. Yucatán	El día 27 de febrero de 2020 a las 13:05 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, atendiendo la diligencia con Flor Isela Vargas Sánchez, quien manifestó ser la comodataria y Delegada Estatal por el estado de Yucatán.	Acreditada
31. Zacatecas	El día 28 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, el Vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por María Esperanza Ramírez Urbina, quien manifestó que Angélica	Acreditada

	Castorena Berrelleza, delegada de la asociación no se encontraba presente, pero que guarda una relación como parte integrante de la asociación y que el inmueble está en comodato para la asociación en la delegación en el estado de Zacatecas.	
--	--	--

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en calle Sadi Carnot, No. 52, colonia San Rafael, C.P. 06470, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. y con **treinta delegaciones** en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Aguascalientes	Calle San Francisco de los Viveros, número 415, fraccionamiento Ojo Caliente II, Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; C.P. 20196
2. Baja California	Avenida Niños Héroes, número 1498, Conjunto Urbano Zacatecas II, esquina Boulevard Lázaro Cárdenas, Mexicali, Baja California; C.P. 21389
3. Baja California Sur	Calle Bahía E/ Dibujantes sin nombre, Col. Emiliano Zapata, Baja California Sur
4. Campeche	Calle 10 "B", número 105, Barrio de Guadalupe (Antes llamado barrio de San Francisco) Campeche, Campeche
5. Chiapas	Calle 14 "A", Poniente Sur esquina Bonampak, número 316, ISSSTE U, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez Chiapas
6. Chihuahua	Finca Urbana, número 213, de la calle Lázaro Baigorri, Fraccionamiento Ampliación de San Felipe Chihuahua, Chihuahua
7. Ciudad de México	Gómez Farías número 39, Col. San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470
8. Coahuila	Calle Abasolo Norte, número 876, Zona Centro Saltillo, Coahuila de Zaragoza
9. Colima	Avenida Palma Ruvelina, número 1150, Col. Santa Bárbara, Colima, Colima
10. Durango	Calle tres, s/n, fracción Bosques del Valle o Calle cinco s/n, Manzana. "N", fraccionamiento Bosques del Valle; C.P. 34227, Durango, Durango
11. Guanajuato	Fracción 2 de "El establo" de la Colonia "la Yerbabuena", Guanajuato, Guanajuato
12. Guerrero	Calle Colón, número 25, Col. Centro, Chilpancingo, Guerrero
13. Hidalgo	Calle José María Iglesias, número 200, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto Hidalgo
14. Jalisco	Calle Mario Bárcenas número 1115, Col. "La Normal", C.P. 44260, Guadalajara, Jalisco
15. México	Hidalgo número 408, Villada Pedro Ascencio y 713999, la Merced (Alameda), C.P. 50080, Toluca, Centro
16. Michoacán	Calle Bucareli, número 530, Col. Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán
17. Morelos	Lote número doce "A" de la manzana segunda, ubicado en la privada Aurora, antes Virginia, número dos, del fraccionamiento Quintas Martha, Estado de Morelos
18. Nayarit	Calle León, Número 110, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000

19. Nuevo León	Calle Nuevo México, No. 500, Col. Morelos, C.P. 64180, Monterrey, Nuevo León
20. Oaxaca	Calle México, número 68, número uno, Sector uno, Infonavit uno de mayo, al lado del Distrito Bel 27, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
21. Puebla	Calle 18 oriente, núm. 432, Col San Francisco, CP 72000, Puebla
22. Querétaro	Av. Santo domingo, No. 306, Col. Carretas C.P. 76050, Querétaro
23. Quintana Roo	Av. Independencia, No. 87, Col centro, Chetumal, Quintana Roo
24. San Luis Potosí	Economía núm. 245 Fraccionamiento Las Águilas, del barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78260
25. Sinaloa	Boulevard Francisco I Madero No. 241 poniente, Col. Centro, Culiacán, Sinaloa
26. Sonora	Boulevard San Bernardino No. 80 entre calle "E" y Dr. José Miró Avella, Col. las Quintas Hermosillo, Sonora, C.P. 83240
27. Tabasco	Calle Pedro Fuentes núm. 601, Col. Centro, del municipio Centro del Estado de Tabasco CP 86000
28. Tlaxcala	Calle Ezequiel M Gracia, No. 12, Col. El Mirador, Ocotlán, Tlaxcala
29. Yucatán	Calle 5 s/n, X34 Y 36, Col. Pensiones, Mérida, Yucatán, C.P. 97219
30. Zacatecas	Calle Amado Nervo No. 103, Col. Marianita Zacatecas, Zacatecas

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;

b. Proponer políticas públicas;

c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y

d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;*
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.*

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.*
- b) Un órgano ejecutivo nacional.*
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.*
- d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y*
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."*

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Sociedad e Instituciones", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - En dicho documento la asociación denominada "Sociedad e Instituciones" establece la obligación de respetar los postulados constitucionales, las leyes electorales y toda norma jurídica que de ella emane. Sin embargo, no menciona textualmente a las instituciones, por lo que cumple parcialmente con lo preceptuado en el inciso a. del numeral en comento.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso b. del referido numeral, la asociación establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social, tales como el respeto de los derechos humanos con especial énfasis en los derechos sociales, la democracia como la vía suprema de la convivencia humana, así como la lucha social frente a los recortes presupuestarios, por lo que cumple.
 - Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c. del citado numeral, la asociación no cumple con el mismo, siendo que omitió incluir la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete

o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

- En atención a lo señalado en el inciso d. del numeral que nos ocupa, se establece que la participación democrática es la única vía de participación legítima. Sin embargo, se omite mencionar la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos.
 - Por otra parte, la asociación en comento cumple parcialmente con lo determinado en el inciso e., dado que hace mención de la participación política sin definir que deba ser en igualdad de oportunidades e igualdad entre mujeres y hombres.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada "Sociedad e Instituciones" establece las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentran sincronizar a diferentes grupos de la sociedad civil, expresiones políticas locales, así como ofrecer a la ciudadanía mexicana una nueva alternativa social y política, cumpliendo así con el inciso a. del numeral que nos ocupa.
 - En atención al inciso b. del referido numeral, la asociación determina las propuestas de políticas públicas, destacando la transformación y modernización de la justicia, la garantía de una educación gratuita y laica en todos los niveles y el aumento del salario mínimo.
 - De conformidad con lo establecido en el inciso c., el documento no contempla la medida de formar ideológica y políticamente a sus personas afiliadas.
 - Por lo que hace al inciso d. del multicitado numeral, la asociación no cumple, en razón de que, no se incluye la disposición de fomentar la participación activa de las personas afiliadas en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- En atención a lo señalado en la fracción I, inciso a) del numeral que nos ocupa, la asociación no cumple, lo anterior debido a que establece la denominación con la que se constituyó como asociación no así la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional, lo mismo ocurre respecto del emblema. Se precisa que, de conformidad con lo señalado en la solicitud de registro, el nombre con el que se diferenciarán de otras agrupaciones es el de "Pluralidad Incluyente", mismo que a lo largo de la revisión de los documentos básicos no se advierte, por lo que la asociación de referencia deberá adecuar su denominación como Agrupación Política Nacional, así como el emblema y color o colores que lo caractericen en razón del nombre señalado en la solicitud de registro.

Ahora bien, en el glosario señalan las siglas APN como Asociación Política Nacional, siendo lo correcto Agrupación Política Nacional. Se advierte que el término "asociación" se ocupa para referirse a una figura jurídica distinta a la agrupación política o como denominación de la agrupación, por lo que se tendrá que homologar a lo largo de los documentos básicos.

En razón de lo anterior, se deberá determinar el nombre definitivo de la Agrupación Política Nacional y, en su caso, modificar todas las referencias realizadas a lo largo de los documentos presentados.

- Por lo que hace a la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4, una descripción imprecisa del emblema y los colores que la caracterizan y la diferencian de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales, haciendo referencia a la asociación de ciudadanos, no así a la Agrupación Política Nacional. Por lo que deberán puntualizarse los elementos que componen su emblema, así como los pantones de los colores que lo identifican, por lo cual cumple parcialmente.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- En cuanto a la fracción II, inciso a) del numeral correspondiente, cumple cabalmente, toda vez que, en el artículo 6, párrafo primero se determina que la afiliación será personal, pacífica, libre e individual. Asimismo, en el artículo 7, se precisa el procedimiento que deberán seguir las personas ciudadanas que deseen afiliarse a la Agrupación Política Nacional que nos ocupa.
- En los artículos 9 y 10 del documento se establecen los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, respectivamente, cumpliendo así con la fracción II, inciso b) del numeral en comento.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran el expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la agrupación y tener acceso a la información pública de la misma. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de respetar y cumplir los documentos básicos, así como la de atender las determinaciones de los órganos de dirección.

- En atención a lo establecido en la fracción III, incisos a), b), c), d) y e), del multicitado numeral, el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente, ya que en sus artículos 11; 12; 20; 58 y 62 determina la estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación, misma que estará conformada por una Asamblea Nacional como órgano máximo, un Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o, en su caso, Delegaciones Estatales, donde tenga presencia la asociación.

A lo largo del Proyecto de Estatutos se menciona indistintamente a los Comités Ejecutivos Estatales como Delegaciones Estatales, situación que deberá subsanarse para homologar las denominaciones.

Del glosario y del artículo 62 se desprende la existencia de la Comisión Jurisdiccional Intra APN, la cual podría reconocerse como el órgano interno de justicia.

Por otra parte, no se hace mención de la Unidad de Transparencia, la cual deberá ostentar las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Por lo que hace a lo dispuesto en la fracción IV, inciso a) del numeral que nos ocupa, cumple parcialmente, en razón de que en los artículos 13; 17; 20; 22 al 62, se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales o, en su caso, Delegaciones Estatales, y de la Comisión Jurisdiccional Intra APN, así como las funciones, facultades y obligaciones de los órganos antes mencionados.

En el artículo 62 del Proyecto de Estatutos se estipula el órgano encargado de elegir a la Comisión Jurisdiccional Intra APN, el periodo del encargo de las personas que lo integran, la reelección de los mismos hasta por dos periodos, así como sus funciones, facultades y obligaciones. Empero, se omite señalar el número de integrantes de dicha Comisión.

Toda vez que, dentro de la estructura orgánica no se establece la Unidad de Transparencia, una vez que se regule en el documento mencionado, se deberán estipular las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus miembros, así como sus funciones, facultades y obligaciones.

Ahora bien, respecto al inciso y fracción que nos ocupa es preciso hacer diversas consideraciones.

De algunos artículos del Proyecto de Estatutos se desprende que existe confusión en la denominación del cargo principal de los Comités Ejecutivos Estatales, pues indistintamente se le denomina Presidente Estatal o Delegado Estatal, situación que deberá subsanarse homologando el término. Mismo supuesto se observa con el cargo de Secretario General (incluido en la fracción XVI del artículo 20) y su mención como Delegado General a lo largo del texto presentado.

En relación con el párrafo que antecede, se deberán homologar los cargos de los órganos estatales, toda vez que, a lo largo del documento se nombran presidentes, secretarios o delegados, todos estatales, indistintamente.

El artículo 17, párrafo primero, fracción IV, faculta a la Asamblea Nacional Ordinaria para remover a las personas Delegadas Estatales. Por su parte la fracción III del mismo artículo, no prevé la remoción para las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, situación que deberá adecuarse, en su caso.

En el mismo artículo, en el párrafo tercero, fracción IV, se faculta a la Asamblea Nacional Extraordinaria para proponer modificaciones a las políticas de alianzas, fusiones y coaliciones; asimismo, el artículo 28, fracción VI, otorga a la figura de Secretario de Estrategia Política del Comité Ejecutivo Nacional la función de establecer pautas de participación política acorde con las campañas locales; por otra parte, el artículo 38, fracción I, permite a la figura de Secretario de Acuerdos, Convenios y Coaliciones del mencionado Comité, establecer políticas de alianza con otras agrupaciones políticas y partidos políticos. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 1 de la LGPP, las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo anterior, el texto presentado deberá ajustarse a la Legislación Electoral vigente.

En el artículo 20 se enlistan las secretarías que integrarán el Comité Ejecutivo Nacional y de los artículos 22 al 57 se desarrollan las funciones, facultades y obligaciones de las mismas. Sin embargo, algunos de los nombres enlistados no coinciden con los referenciados en los artículos 22 al 57, por lo que deberán homologarse.

En relación con el párrafo inmediato anterior, se aprecia que no se establecieron las funciones, facultades y obligaciones de las secretarías de Prensa y Comunicación Social, de Capacitación y Educación Política, de Relaciones Políticas, de Coordinación Estatal y Municipal, así como de Honor y Justicia.

De las funciones otorgadas a la figura de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, precisadas en el artículo 25, se desprenden diversas contradicciones. En relación con la fracción I, referente a la facultad de designar a las personas integrantes de las secretarías estatales en coadyuvancia con la Presidencia del CEN, se observa que el artículo 22, relativo a las funciones de dicha Presidencia no hace alusión a la atribución mencionada; por lo que hace a la fracción II, del mismo artículo 25, se faculta a la Secretaria de Organización para designar delegados especiales, los cuales no se encuentran regulados en el documento.

De las funciones conferidas a la figura de Delegado de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, aludidas en el artículo 26, se hace referencia a una delegación de transparencia, misma que no se encuentra regulada a lo largo del Proyecto de Estatutos.

Por lo que hace a los artículos 35 y 39, en ambos se describen las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales.

Del artículo 36, en específico de su Punto Tercero, se desprende que la Agrupación Política podrá conformar organismos sindicales, lo que deberá quedar limitado a una relación solo de colaboración, conforme a lo señalado en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, en el cual se precisa que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, exclusivamente.

De las funciones, facultades y obligaciones establecidas para las diversas secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, algunas no corresponden al ámbito de competencia de las Agrupaciones Políticas Nacionales, tales como: 1) Resguardar, organizar y administrar la memoria histórica de la Nación Mexicana, por medio de acervos documentales; 2) Crear planes y programas de libre elección de los dirigentes sindicales y en la aplicación, por parte de éstos, de los acuerdos de la mayoría de sus agremiados; y 3) Definir los Lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte, por nombrar algunas. Por lo anterior, se recomienda hacer una revisión exhaustiva de cada una de las actividades asignadas a las secretarías.

En el artículo 40 se mencionan diversas formalidades para la celebración de las sesiones de un Consejo Político, mismo que no se encuentra estipulado dentro de la estructura orgánica de la agrupación política, condición que deberá esclarecerse.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, el Proyecto de Estatutos no cumple, toda vez que, dentro del procedimiento para la resolución de los conflictos internos, sólo se menciona que el Secretario de Asuntos Jurídicos, integrante del Comité Ejecutivo Nacional, recibirá las quejas de los miembros de la agrupación política y, en su caso, turnará a la Comisión que designe la Asamblea (artículo 30, fracción VI). Por otra parte, los artículos 66 y 67, indican que los procedimientos disciplinarios podrán solicitarse por cualquier órgano de dirección o afiliado, y que las solicitudes deberán dirigirse a la Comisión.

Por lo anterior, deberá detallarse el procedimiento correspondiente para la claridad de las personas afiliadas.

Asimismo, no se especifican las normas y los plazos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las y los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de sus resoluciones.

- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, la asociación cumple, en razón de que en el artículo 63 se señala que toda persona que incumpla las obligaciones derivadas de su adhesión a la agrupación política será sometida a un procedimiento disciplinario, respetando en todo momento su derecho de audiencia y defensa. Por otra parte, en los artículos 65; 66, párrafo quinto y 67, se establece la descripción de las infracciones, la debida motivación y fundamentación de las determinaciones o resoluciones y las posibles sanciones, respectivamente.

En el artículo 65, se mencionan como causales de sanción las conductas, dentro y fuera del ámbito de la agrupación política, consideradas perjudiciales para la reputación de la misma. Al respecto, es preciso profundizar en dichas conductas, siendo que los parámetros para clasificarlas pueden resultar subjetivos.

- Por lo que hace al cumplimiento de la fracción IV, inciso d) del mismo numeral, el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente. Debe aclarar respecto del órgano facultado para aprobar los acuerdos de participación, ya que el artículo 21, fracción VIII autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para celebrar acuerdos de participación y el 22, fracción IX, determina que la figura de la Presidencia de dicho Comité podrá facultarse a sí mismo para firmar los acuerdos mencionados, por lo que tal circunstancia deberá corregirse.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación "Sociedad e Instituciones" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 3, describe el patrimonio de la agrupación política, por lo tanto se considera necesario que se precise el cumplimiento de lo señalado en el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En el artículo 6, segundo párrafo, se establece que las personas ciudadanas interesadas en afiliarse a la agrupación política no podrán pertenecer a ningún credo religioso, condición que contradice el derecho a la libertad de religión, estipulado en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberá subsanarse.

El artículo 9, fracción I, otorga el derecho a las personas afiliadas de presentar propuestas de las candidaturas a ocupar cargos en los congresos, empero, dentro de la estructura orgánica de la agrupación, así como a lo largo del documento no se estipula ningún tipo de Congreso.

Respecto a las formalidades para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, se contempla la persona encargada para convocar, así como el quórum y el porcentaje de votación con el que se aprobarán sus resoluciones. Sin embargo, sólo se observa el plazo para emitir la convocatoria, los medios donde deberá publicarse y la información que deberá contener para la Asamblea Nacional Ordinaria.

En relación con lo anterior, para la celebración del Comité Ejecutivo Nacional sólo se establece la persona encargada para convocarlo, omitiendo así el resto de las formalidades mencionadas en el párrafo que antecede, mismas que se omiten para los Comités Ejecutivos Estatales y la Comisión Jurisdiccional Intra APN.

A lo largo del Proyecto de Estatutos se denomina a la Agrupación Política Nacional como asociación, término que deberá ser sustituido. Asimismo, se deberá uniformar la denominación de las personas afiliadas, de los integrantes de los órganos de dirección y de los cargos que se mencionan.

Se recomienda revisar el titulado, capitulado y articulado del instrumento normativo para corregir las omisiones correspondientes.

Es preciso revisar el texto íntegro de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos; y que en cuarenta y dos y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

17. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

18. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Pluralidad Incluyente" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

19. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso,

estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales*; así como respecto al registro de *Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

20. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Sociedad e Instituciones" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b), y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5, de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas. Dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los puntos considerativos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Sociedad e Instituciones", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Sociedad e Instituciones" surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Sociedad e Instituciones", bajo la denominación "Pluralidad Incluyente" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos

a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Pluralidad Incluyente" que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Pluralidad Incluyente", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Pluralidad Incluyente".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Pluralidad Incluyente".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_2.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Movimiento por el Rescate de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG207/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO"

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los Licenciados Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3303/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3301/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3315/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3318/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3276/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3300/2020 solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en: Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tabasco, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020, comunicó a la representación legal de la asociación denominada Movimiento por el Rescate de México, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VI. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Movimiento por el Rescate de México" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.

- VIII. Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios INE/JLE-CM/01926/2020, INE/JL/COAH/VS/125/2020, INE/JDE04/VE/046/2020, INE/JLE/VS/0177/2020, INE-JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/JLE/NAY/0805/2020, INE/OAX/JL/VS/177/2020, INE/JLE/VS/0309/2020, INE/JLETAB/VS/121/2020, respectivamente, recibieron entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- IX. Resultado de la compulsa contra Padrón Electoral.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: "... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes..."; así como: "...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General..."

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
- Documentos básicos; y,
- Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO”, para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada “Movimiento por el Rescate de México” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO” señalan:

“...7. (...)”

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif...”.*

La asociación denominada “Movimiento por el Rescate de México” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Movimiento por el Rescate de México.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Nogales número 6, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, teléfono: 55 5264 1046, correo electrónico joseluis.marmolejo@mtrmisabogados.com
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Movimiento por el Rescate de México.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas:

“(…) Emblema: una letra eme minúscula y una letra equis minúscula, esta última con un punto en su parte superior, semejando una persona con los brazos abiertos en señal de tolerancia e inclusión; las letras tendrán franjas verticales paralelas de colores rojo, amarillo, verde, azul, rosa e índigo, que significan la apertura del espectro en cuanto a ópticas e ideología (...).”
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García en su carácter de representantes legales de la asociación Movimiento por el Rescate de México.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: Acta Constitutiva de "Movimiento por el Rescate de México" original de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en tres (3) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, quienes en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: escritura número ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa (174,690), de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro (54) de la Ciudad de México, en cinco (5) fojas útiles.
- c) La cantidad de ocho mil cuatrocientas veintiocho (8,428) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en veinticuatro (24) carpetas.
- d) Escrito firmado por los representantes legales de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con los que cuenta esta ha sido remitida a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja útil.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistentes en: Acta Constitutiva original de "Movimiento por el Rescate de México" de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en tres (3) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en la Ciudad de México y nueve (9) delegaciones estatales, en las entidades de: Ciudad de México, Coahuila, Chiapas, Guerrero, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tabasco.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cuatro (4), cinco (5) y treinta (30) fojas útiles respectivamente, así como en disco compacto y USB.
- h) Ejemplar impreso, en disco compacto y en USB del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en cinco (5) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo correspondiente, con número de folio 003, en el cual se le citó el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, representantes legales de la asociación se abrieron las cajas en las que se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cinco cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -

3. Que la solicitud de registro consta de dos (2) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". - - -

4. Que a la solicitud se acompaña Original del Acta de Constitutiva de Movimiento por el Rescate de México, de fecha diez de noviembre del dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en tres (3) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante y la existencia del órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional y los delegados estatales. - - - -

5. Que también se anexa Original del primer testimonio del instrumento notarial número ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, pasado ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, notario público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México en cinco (5) fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud, como representantes legales. -----

6. Que, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de ocho mil cuatrocientas diecinueve (8,419) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
Baja California	2
Chiapas	227
Coahuila	182
Ciudad de México	377
Durango	132
Guerrero	280
Guanajuato	1451
Michoacán	13
México	865
Morelos	2
Nayarit	146
Nuevo León	3
Oaxaca	3639
Puebla	37
Querétaro	2
Quintana Roo	2
Sinaloa	2
Tabasco	330
Tamaulipas	102
Veracruz	621
Yucatán	4
Total	8,419

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". -----

7. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de ocho mil cuatrocientas treinta y uno (8,431) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Lamartine 341, despacho "1", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, y que para acreditarlo se presenta: original de contrato de comodato, original y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Cuidad de México, copia de credencial para votar de la comodante, original y copia de recibo de pago predial, original y copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo de telefónico. -----

9. Que por lo que hace a las nueve (9) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1.Ciudad de México	Original de contrato de comodato, copia certificada y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial y dos copias de recibo de energía eléctrica.	Lamartine 341, despacho "2", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
2.Coahuila	Dos originales del contrato de comodato, dos copias simples de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo telefónico.	Calle Jiménez número 57 Sur, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón Coahuila de Zaragoza.
3.Chiapas	Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica.	Calle Principal a las Pozo, número 5, colonia el Palmar, C.P. 29130, Berriozábal, Chiapas.
4.Guerrero	Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica y dos copias de recibo de pago predial.	Andador Topacio, Lote 15, Manzana 11, Fraccionamiento Ampliación Villa Paraíso, C.P. 39095, Chilpancingo, Guerrero..

5. México	Dos originales de contrato de comodato, copia de recibo de compañía telefónica, cuyo número del inmueble no corresponde con el señalado en el contrato de comodato, copia de recibo de pago predial ilegible.	Avenida 5 de Mayo número 62, en San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México
6. Nayarit	Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo compañía telefónica.	Circuito Culturas, número 460, FOVISSSTE Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit..
7. Oaxaca	Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica cuyo número del inmueble no coincide con el señalado en el contrato de comodato, dos copias de recibo telefónico.	Calle Tabasco, número 100, Fraccionamiento San Felipe del Agua, C.P. 68020, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
8. Puebla	Dos originales de contrato de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo de compañía telefónica.	Calle Arbolillo, Manzana 5, Lote 16, Fraccionamiento Villas Chautenco, San Juan Cuatlancingo, C.P. 72730, Puebla
9. Tabasco	Dos contratos de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, dos copias de comprobante de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica cuyo número del inmueble no coincide con el señalado en el contrato de comodato.	Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 506, C.P. 86090, Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Cabe mencionar que la Sede Nacional se encuentra en la Ciudad de México, con un domicilio diferente al de la delegación estatal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. - - - - -

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene la de declaración de principios en cuatro (4) fojas, el programa de acción en cinco (5) fojas y los Estatutos en treinta (30) fojas. Dichos documentos están contenidos en un (1) disco compacto y en una USB, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - - -

11. Que el emblema se presenta en forma impresa en una foja, en disco compacto y en una memoria USB, acompañado de texto que describe su identidad gráfica. -

12. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", toda vez que los comprobantes de domicilio relativos a la delegación del Estado de México uno se encuentra ilegible y en el otro no coincide en el número exterior, al igual de los relativos a los estados de Oaxaca y Tabasco, cuyo caso se especifica en el numeral 9 del presente documento...".

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020, comunicó a la asociación "Movimiento por el Rescate de México", las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...), le comunico que derivado de la verificación efectuada el día cuatro de febrero de 2020, respecto de la documentación que acompaña a su solicitud de registro se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. En relación con los comprobantes de domicilio relativos a la delegación correspondiente al Estado de México, el recibo de pago predial se encuentra ilegible y el domicilio plasmado en el recibo de energía eléctrica no coincide en el número exterior con el asentado en el contrato de comodato respectivo.

2. En el caso de los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones correspondientes a los estados de Oaxaca y Tabasco, los domicilios plasmados en los recibos de energía eléctrica, no coinciden en el número exterior con el asentado en los contratos de comodato respectivos (...).

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

"(...) venimos a formular las siguientes manifestaciones relacionadas con las inconsistencias observadas por esa Dirección derivadas de su oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte:

En relación a la primera, (...) para los efectos de acreditar que el número oficial del inmueble del domicilio de la delegación en cita es el 62, de la Avenida 5 de mayo, San Jerónimo, C.P. 50245, Toluca, Estado de México, acompañamos al presente como **anexo uno** el recibo de energía eléctrica que comprende el periodo de facturación del 8 de octubre de 2019 al 9 de diciembre de la misma anualidad y con el que se acredita que el número oficial del domicilio de la delegación es el 62 tal como fue asentado en el contrato de comodato (...)

En relación a la segunda, (...) para los efectos de subsanar dicha observación acompañamos como **anexo dos**, el estado de cuenta emitido por la institución bancaria Santander, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2020, del cual se desprende que el domicilio que refiere ubicado en Calle Tabasco, número 100, fraccionamiento San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, corresponde al inmueble a que se hace referencia en el contrato de comodato de la delegación aludida (...)

En relación a la inconsistencia consistente (...) a la Delegación del Estado de Tabasco, acompañamos al presente como **anexo tres** el Estado de Cuenta del impuesto predial correspondiente al semestre 1 del 2020, del que se desprende que el domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Número 506, en la Ciudad de Villahermosa coincide con el número exterior del inmueble a que hace alusión el contrato de comodato (...).

En razón de lo anterior, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta constitutiva de "Movimiento por el Rescate de México", celebrada en la Ciudad de México en fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve, en cuya página uno, dentro del desahogo del apartado primero de los acuerdos consta a la letra:

"...PRIMERO. Los ciudadanos mexicanos reunidos, en este acto, libre y pacíficamente acordamos constituir una Agrupación Política Nacional conforme a la Constitución Federal y las leyes correspondientes, denominada "MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO" la cual tendrá el siguiente objeto:

- La participación en la vida política del país, para fomentar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política del mismo, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.*
- Impulsar la más amplia participación ciudadana.*
- Debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales.*
- Defender los intereses ciudadanos.*
- Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones*

..."

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "Movimiento por el Rescate de México", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta constitutiva de "Movimiento por el Rescate de México", celebrada en la Ciudad de México en fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve, en cuya página dos, apartado TERCERO, consta a la letra:

"...Se designa a los ciudadanos Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, (...) como representantes legales ante el Instituto Nacional Electoral, con las facultades de pleitos y cobranzas y actos de administración que podrán ejercer conjunta o separadamente..."

Así como la Escritura número ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México y en cuya página uno, en cláusula PRIMERA consta a la letra:

"...El Señor licenciado ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada 'MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO' (...) otorga en favor de los señores MARCO TULIO RAFAEL RUIZ CRUZ y JOSÉ LUIS MARMOLEJO GARCÍA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en representación del compareciente, en su indicado carácter, de la Asociación de Ciudadanos (...) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ..."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidas en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna “1”. Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
003	8431	4	16	8419

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- e) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación...”*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o e ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento treinta y una (131) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Chiapas		1			1
Ciudad de México		5			5
Guanajuato		19			19
Guerrero		7			7
México		14			14
Oaxaca		45			45
Tabasco		15			15
Tamaulipas		10			10
Veracruz		14	1		15
Yucatán		0			0
TOTAL		130	1		131

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”: aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”: aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
003	8419	131	4	8284

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la DEPPP, informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Pérdida de vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna “I”).

“Datos personales irregulares”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna “J”).

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna “K”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (columna “D”) a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+J +K+L)
010	8284	111	4	18	8	168	2	1	729	7243

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APNs	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
003	7243	12	7231

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta Constitutiva de “Movimiento por el Rescate de México” de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en cuyas páginas uno y dos, dentro del desahogo de los apartados segundo y quinto de los acuerdos, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Ulises Ernesto Ruiz Ortiz	Presidente
Emilio Andrés Mendoza Kaplan	Secretario General
Margarita Liborio Arrazola	Secretaría de Organización
Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz	Secretario Jurídico
Laura Beatriz Duarte Flores	Secretaría de Administración y Finanzas

Asimismo, del mencionado documento se acredita contar con delegados a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

Entidad	Nombre
1. Coahuila	Alfonso López Blanco
2. Chiapas	Mario Elías Moreno Navarro
3. Ciudad de México	Jovani Javier García Cortés
4. Guerrero	Juan González Mojica
5. México	Cuauhtémoc García Ortega
6. Nayarit	Jorge Amir Casillas Cerón
7. Oaxaca	César Torres Loyo
8. Puebla	Ismael Hernández Briones
9. Tabasco	Nicolás Haddad López

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de nueve (9) personas delegadas estatales en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Ciudad de México Sede Nacional	Contrato de comodato original, original y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, copia de credencial para votar de la comodante, original y copia de recibo de pago predial, original y copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
2. Coahuila	Dos ejemplares originales del contrato de comodato, dos copias simples de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo telefónico.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
3. Chiapas	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
4. Ciudad de México	contrato de comodato original, copia certificada y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial y dos copias de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
5. Guerrero	Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica y dos copias de recibo de pago predial.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales, de la asociación.

6. México	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, copia de recibo de compañía telefónica, cuyo número del inmueble no corresponde con el señalado en el contrato de comodato, copia de recibo de pago predial ilegible.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
7. Nayarit	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo de compañía telefónica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales, de la asociación.
8. Oaxaca	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica cuyo número del inmueble no coincide con el señalado en el contrato de comodato, dos copias de recibo telefónico.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
9. Puebla	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo de compañía telefónica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
10. Tabasco	Dos ejemplares originales de contratos de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, dos copias de comprobante de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales, de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.
- El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO Y FUNCIONARIA DEL INE	RESULTADO
1. Coahuila	El día 19 de febrero de 2020 a las 12:21 horas, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Alfonso López Blanco, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Movimiento por el Rescate de México, que tienen en comodato la propiedad señalada y que es donde despacha regularmente dicha Delegación Estatal de la agrupación en mención.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO Y FUNCIONARIA DEL INE	RESULTADO
2. Chiapas	El día 21 de febrero de 2020 a las 13:50 horas, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Mario Elías Moreno Navarro, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Movimiento por el Rescate de México y Martha Elba Gómez Salas, quien declaró ser la propietaria del inmueble y que dicho inmueble es la delegación estatal.	Acreditada
3. Ciudad de México Sede Nacional	El día 03 de marzo de 2020 a las 11:05 horas, la Asistente Local adscrita a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Lázaro Melgoza Hernández, quien dijo ser el responsable de la oficina de la Sede Nacional de la Asociación Movimiento por el Rescate de México.	Acreditada
4. Ciudad de México	El día 03 de marzo de 2020 a las 11:15 horas, la Asistente Local adscrita a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Jovani Javier García Cortés, quien expresó ser el Delegado de la Ciudad de México de la Asociación Movimiento por el Rescate de México.	Acreditada
5. Guerrero	El día 20 de febrero de 2020 a las 13:20 horas, el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Juan González Mojica, quien manifestó que el inmueble tiene un contrato de comodato para que funcionen las oficinas de la delegación Guerrero de la Asociación Movimiento por el Rescate de México.	Acreditada
6. México	El día 21 de febrero de 2020 a las 10:48 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con José Cuauhtémoc García Ortega, quien manifestó que el inmueble es para las oficinas de la Delegación Estado de México de la agrupación denominada "Movimiento por el rescate de México".	Acreditada
7. Nayarit	El día 26 de febrero de 2020 a las 11:06 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Jorge Amir Casillas Cerón, quien manifestó ser el Delegado Estatal en Nayarit de la Agrupación "Movimiento por el Rescate de México", que el inmueble es de su propiedad y es utilizado como Sede de la Delegación en Nayarit, en donde	Acreditada

	celebran sus reuniones de manera semanal.	
8. Oaxaca	El día 20 de febrero de 2020 a las 12:22 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Joselyn Teresas Martínez Cortés quien manifestó ser la Oficial de Cumplimiento de la asociación.	Acreditada
9. Puebla	El día 28 de febrero de 2020 a las 15:29 horas, el Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Ismael Román Hernández Briones, quien manifestó ser el comodante del contrato de comodato signado con el Representante Legal y que es la oficina sede de la delegación en el estado de Puebla de la Agrupación Movimiento por el Rescate de México.	Acredita
10. Tabasco	El día 26 de febrero de 2020 a las 10:25 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Nicolás Haddad López, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Movimiento por el Rescate de México y que es propietario del inmueble y está en comodato con la asociación.	Acredita

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Lamartine 341, despacho "1", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México; y con nueve (9) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Coahuila	Calle Jiménez número 57 Sur, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón Coahuila de Zaragoza
2. Chiapas	Calle Principal a las Pozo, número 5, colonia el Palmar, C.P. 29130, Berriozábal, Chiapas
3. Ciudad de México	Lamartine 341, despacho "2", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
4. Guerrero	Andador Topacio, Lote 15, Manzana 11, Fraccionamiento Ampliación Villa Paraíso, C.P. 39095, Chilpancingo, Guerrero
5. México	Avenida 5 de mayo número 62, en San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México
6. Nayarit	Circuito Culturas, número 460, FOVISSSTE Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit
7. Oaxaca	Calle Tabasco, número 100, Fraccionamiento San Felipe del Agua, C.P. 68020, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca
8. Puebla	Calle Arbolillo, Manzana 5, Lote 16, Fraccionamiento Villas Chautenco, San Juan Cuatlancingo, C.P. 72730, Puebla
9. Tabasco	Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 506, C.P. 86090, Ciudad de Villahermosa, Tabasco

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.*
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*

16. El programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;*
- b. Proponer políticas públicas;*
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y*
- d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.*

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

- a) La denominación; y,*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;*
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.*

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.*
- b) Un órgano ejecutivo nacional.*
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.*
- d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y*
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."*

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Movimiento por el Rescate de México" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16, y los Estatutos cumplen de manera parcial con lo señalado en el numeral 17 de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - Por lo que respecta a lo señalado en el inciso a. la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" dentro de su Declaración de Principios como Agrupación Política Nacional en formación, cumple, ya que en el numeral 1 establece la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - Por lo que respecta al inciso b., cumple en virtud de que postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social, entre los cuales se encuentran: propiciar la democracia representativa y participativa que asegure el fortalecimiento de la representación popular y la participación ciudadana en la toma de decisiones de la vida pública, así como promover la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas como principios que deben observar quienes ocupen cargos en la administración pública.
 - En relación a lo señalado en el inciso c., cumple, debido a que en el numeral 3 se establece la declaración de no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que prohíben las leyes correspondientes.
 - Por lo que respecta a lo establecido en el inciso d., la asociación que nos ocupa cumple porque establece en su numeral 3 la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Respecto a lo señalado en el inciso e., la asociación en comento cumple, toda vez que señala en el pronunciamiento número IV que garantizará el ejercicio democrático del poder político; y en su numeral 2, que garantizará un Estado incluyente, tolerante, que integre a toda la ciudadanía en igualdad y paridad de género, en el desarrollo social, económico y político del país, de lo cual se desprende su debido cumplimiento.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
 - En relación a lo establecido en el inciso a. en el documento mencionado, la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" determina las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentran: fortalecer la democracia a través de los valores democráticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como convertirse en un interlocutor ante los gobiernos para hacer propuestas y promover acciones que contribuyan a fortalecer la democracia.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b., la asociación en comento cumple en virtud de que en el texto presentado propone políticas públicas, entre las cuales destacan: trabajar en iniciativas que puedan incidir en los temas de violencia de género, proponiendo penas más severas a quienes atenten contra la integridad física o psicológica contra las mujeres, así como trabajar enérgicamente en la defensa de los organismos autónomos, construidos por y para las personas mexicanas en los años recientes para fortalecer la democracia.
- De conformidad con lo establecido en el inciso c., la asociación referida, cumple al contemplar en los párrafos cuarto y quinto (del apartado titulado “Por el fortalecimiento de la Democracia”) como medidas para formar ideológica y políticamente a las personas afiliadas, difundir permanentemente los valores democráticos consagrados en la Constitución, a través de talleres y periódicos de capacitación en los principales temas de la agenda nacional y de su propia agenda.
- Concerniente a lo señalado en el inciso d., la asociación en cita manifiesta en el párrafo quinto (Punto Segundo del apartado titulado “Por el fortalecimiento de la Democracia”) que, para fortalecer la democracia, se fomentará la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales, por lo que cumple totalmente.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen de manera parcial con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e) y IV, incisos a), b), c) y d), de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
 - Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso a) del citado numeral, la asociación en comento cumple ya que en su artículo 5, párrafo segundo establece la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional, la cual será “Movimiento por el Rescate de México”.
 - En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que estipula en su artículo 5, párrafo cuarto la descripción del emblema y el color o que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica el color que definirá el nombre de la agrupación, incluido en el emblema, circunstancia que deberá subsanarse.

La denominación y el emblema descritos están exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere la fracción II, inciso a), del multicitado numeral, el artículo 12 establece los requisitos esenciales para la afiliación individual, libre y pacífica de sus personas miembros; cuyo procedimiento a seguir, es de manera personal, por lo que cumple.
- En cuanto a lo señalado en la fracción II, inciso b) del numeral en comento, la asociación que nos ocupa cumple, toda vez que en los artículos 14 y 15 establece los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran libertad de expresión oral y escrita al interior del Agrupación, sin otro límite que el respeto a sus integrantes y a la unidad de la Agrupación, así como votar y ser votado para ocupar puestos de dirección, ejecución o representación, así como en las diversas comisiones de la Agrupación. Por su parte, entre otras obligaciones se establecen respetar y acatar las resoluciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación, sin perjuicio de su derecho a impugnación y cubrir sus cuotas puntualmente.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b), c) d) y e) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple debido a que, en los artículos 6, 16, 39, 63, 83, 84 y 93 señala a la Asamblea Nacional como órgano supremo, al Comité Ejecutivo Nacional como órgano ejecutivo nacional, a los Comités Directivos Estatales como órganos ejecutivos estatales, así como a la Comisión de Justicia como órgano interno de justicia y a la Unidad de Transparencia en apegado al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Referente a lo estipulado por la fracción IV, inciso a) del referido numeral, la asociación en cita cumple debido a que en los artículos 17; 18; 20 al 22; 28 al 30; 33; 35 al 37; 40; 41; 44 al 54; 57 al 59; 63 al 76; 78 al 80; 82 a 87; y del 89 al 93, contempla las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Ahora bien, es conveniente precisar diversas cuestiones referentes al tema que nos ocupa, a saber:

En el artículo 22, fracción VIII, se prevé la remoción total o parcial de la integración de las Comisiones. Sin embargo, en los Estatutos únicamente se habla de la Comisión de Justicia, por lo que deberá aclarar en su caso, a qué otras Comisiones se refiere.

En el artículo 35, fracciones X y XI, se establece que el Consejo Político Nacional tiene las facultades de modificar los documentos básicos y el emblema, lema o los colores de la Agrupación. Sin embargo, conforme a los artículos 1, último párrafo y 22, fracciones I y II, esta facultad de modificación es exclusiva de la Asamblea Nacional, por lo que se recomienda realizar la adecuación correspondiente.

En el artículo 44, fracción XII, en relación con los artículos 83, fracción VIII y 98 del Proyecto de Estatutos se estipula que el CEN someterá a consideración de la Comisión de Justicia a las personas que sean meritorias de estímulos y/o reconocimientos. Sin embargo, esta facultad no es una función que corresponda a un órgano de justicia intrapartidaria, por lo que, la agrupación deberá, en su caso subsanar dicha circunstancia.

En el artículo 52, fracciones III y IV, se establece el procedimiento para elegir a la persona titular de la Presidencia, así como a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, conforme al artículo 40, el artículo 43, fracción III, no corresponde al procedimiento descrito en el primero, que señala que será propuesto por Consejeros Nacionales. Toda vez que se regulan dos procedimientos distintos, se deberá aclarar cuál de éstos persiste.

El artículo 58 señala que las Asambleas Estatales se integrarán por todas las personas miembros de la Agrupación en la entidad federativa de que se trate. Sin embargo, el artículo 61 determina que para celebrar las sesiones de dichas asambleas se requiere de un quorum de veinte miembros de la agrupación en la entidad. Situación que deberá subsanarse para dar certeza a las personas afiliadas.

En el artículo 93 se establece que la persona titular de la Unidad de Transparencia se puede reelegir en su cargo, pero no establece la cantidad de veces que puede hacerlo, por lo que se recomienda señalarlo. De igual forma, establece que será designado por el Consejo Político Nacional. Sin embargo, dicha atribución no se encuentra en el artículo 35 que señala las funciones del mencionado órgano estatutario.

En los artículos 114, fracción II; así como 118, fracción II, se establecen facultades de la Asamblea Nacional que no están contenidas en sus facultades del artículo 22; mismo caso lo contenido en el artículo 114, fracción III, que no se encuentra contemplada en el artículo 35 referente a las funciones del Consejo Político Nacional.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, la referida asociación cumple, ya que en los artículos 83, 84, 88, 90, 106, 107, 108 y 109 del Proyecto de Estatutos, refiere las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garantizan los derechos de las personas miembros, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.
- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, la asociación referida cumple, ya que en los artículos 101 al 109 del Proyecto de Estatutos señala las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

- Respecto a lo señalado en la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral, la citada asociación cumple toda vez que en el artículo 35, fracción IX, del Proyecto de Estatutos, refiere que corresponde al Consejo Político Nacional aprobar los acuerdos de participación con algún partido político para participar en Procesos Electorales Federales.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación “Movimiento por el Rescate de México”, se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Se recomienda homologar el término de Agrupación, ya que en algunas partes del documento se refiere como asociación.

En el artículo 10, fracción III, se establece como parte del patrimonio de la Agrupación el financiamiento público que se le otorgue conforme a la Ley. Sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben dicha prerrogativa, por lo que se sugiere eliminar este apartado.

En los artículos 26 y 61 se señala que, si las Asambleas Nacional y Estatales no pudieran realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, éstas se instalarán dos horas más tarde con el número de miembros asistentes. Debe adecuarse la redacción para establecer que los órganos de gobierno pueden sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en lugar del número de miembros presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y personas afiliadas de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes menor a la señalada.

En el artículo 81 se establece quién puede convocar a la Comisión de Justicia. Sin embargo, no se establecen las formalidades para su convocatoria. Asimismo, se recomienda homologar la denominación de este órgano, ya que en el documento presentado se menciona a dicho órgano con diferentes acepciones: habla de una Comisión de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Justicia y Comisión de Justicia.

En el artículo 57 se hace mención a los numerales 1 y 2. Sin embargo, en dicho artículo no aparecen numerales, situación que deberá subsanarse.

A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan indistintamente los términos “miembros” y “afiliados” de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias, según sea el caso.

En el documento se observan alusiones al Instituto Federal Electoral o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley de Partidos Políticos, por lo que se recomienda actualizar las citas conforme a la Legislación Electoral vigente.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en cuarenta y dos (42) y seis (6) fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

17. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

18. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento por el Rescate de México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

19. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

20. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los puntos considerativos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5, de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas. Dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los puntos considerativos anteriores y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine* de la LGPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México", bajo la denominación "Movimiento por el Rescate de México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Movimiento por el Rescate de México", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Movimiento por el Rescate de México".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_3.pdf

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual se reforma el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG185/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE106/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG185/2020.

[...]

ANTECEDENTES

[...]

III. Medidas de actuación en el Instituto con motivo de la pandemia del COVID-19.

[...]

- El 30 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG185/2020, [...]. Respecto al tema de firma electrónica avanzada el apartado IV, y el punto tercero del acuerdo prevén:

IV. Armonización normativa.

En virtud de que este Acuerdo regula una excepción a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto, se ordena a la Junta General Ejecutiva para que, en su próxima sesión ordinaria establezca el procedimiento respecto de los plazos y alcances específicos que sean necesarios para lograr la armonización normativa que se estime pertinente, de acuerdo con los nuevos parámetros que se requiere desarrollo futuro de las actividades del Instituto mediante el uso de este instrumento digital y en su momento, lo informe a este Consejo General.

(...)

ACUERDO

(...)

Tercero. Se ordena a la Junta General Ejecutiva para que realice las modificaciones al Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto en los términos precisados en este acuerdo.

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

3. Motivos que sustentan la reforma al Reglamento de firma

[...]

En razón de lo anterior, para cumplir con el mandato del Consejo General se determina la modificación a dicho artículo 11 del Reglamento de firma con la finalidad de eliminar la restricción respecto al uso de la firma electrónica avanzada en algunos de los procedimientos contenciosos o administrativos del Instituto dadas las recientes reformas a la normatividad que regula los mismos.

[...]

Cabe precisar que con independencia del mandato expreso respecto a la modificación del mencionado artículo 11, la DEA y la UTSI en su carácter de áreas encargadas del uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias detectaron la necesidad de modificar otros numerales que tienen por objeto únicamente instrumentar debidamente la firma electrónicamente, por ende, son aspectos operativos que pueden modificarse conjuntamente con el artículo 11 antes precisado y que son acordes a la realidad actual derivada de la pandemia, que se pueden resumir de la siguiente manera:

[...]

En ese orden de ideas [...] resulta procedente que la Junta, emita los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se **modifican** los artículos 2, 11, 26, 29, 30, 31, 34, 35 y anexo 3, relativo a la *Solicitud de Revocación de Certificado Digital*. Se **adiciona** el artículo 46, todos del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, para quedar en los siguientes términos.

[...]

Tercero. El presente Acuerdo y la reforma al Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como a su Anexo 3, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral; así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del INE, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_1.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 498011)

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la implementación del uso de estrados electrónicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE107/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

[...]

ANTECEDENTES

[...]

II. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho documento se ordenó, entre otras cuestiones, que respecto de las comunicaciones derivadas de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

[...]

IV. El dieciséis de abril siguiente, mediante acuerdo INE/JGE45/2020, la JGE determinó modificar el diverso acuerdo INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

[...]

- VI. El pasado 19 de junio de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó temporalmente la notificación electrónica para comunicar las resoluciones que recaen a los procedimientos ordinarios sancionadores.

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

II. Marco normativo

[...]

Órganos centrales del INE. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.

Fines del INE. El artículo 30, párrafo 1, incisos d) de la LGIPE establece que uno de los fines del INE es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

[...]

VI. Justificación de la implementación de los estrados electrónicos

Hoy en día, es necesario establecer que las comunicaciones que actualmente se fijan en los estrados físicos en las oficinas centrales del Instituto, se trasladen a un espacio electrónico para coadyuvar con las medidas sanitarias que se implementan para contener la pandemia provocada por el COVID-19 que aún persiste.

[...]

b) Medios electrónicos como vía para notificar las determinaciones de la autoridad.

[...]

Por tanto, la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de la información contenida en los estrados de este órgano administrativo, además de ser congruente con la vanguardia tecnológica de hoy en día, también coadyuvará a maximizar el principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues permitirá, con plena oportunidad, la consulta remota y de fácil acceso para las partes y, para cualquier interesado y la ciudadanía en general, de los acuerdos, resoluciones, oficios, determinaciones y comunicaciones relacionadas con los asuntos competencia de este Instituto, aunado al hecho de que permitirá la publicitación de los medios de impugnación.

[...]

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la implementación del uso de estrados electrónicos, en el portal de internet del Instituto, como una herramienta para la publicidad y consulta de diversas actuaciones de las áreas del INE en los procedimientos de su competencia.

Segundo. Las notificaciones realizadas mediante el uso de estrados electrónicos surtirán sus efectos en los términos de la normatividad aplicable para cada tipo de determinación que se haga pública en dicho portal.

[...]

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del INE, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_2.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 498012)

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación al Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE109/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE TRÁMITES Y REGISTROS IDENTIFICADOS CON IRREGULARIDADES.

[...]

CONSIDERANDO

[...]

Hoy en día no es posible transitar en el desarrollo de un México democrático, sin que el INE garantice la certeza y el efectivo ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país, a través de la emisión del voto en las elecciones y consultas populares, previsto en los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la CPEUM.

Por tal razón, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, el INE tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón Electoral, a través de la DERFE, quien, además de ser un órgano carácter de permanente, tiene, entre otras atribuciones, la de formar, administrar y mantener actualizado el Padrón Electoral.

[...]

En este sentido, el personal y los prestadores de servicios del INE, que participen, por acción u omisión, en trámites irregulares o bien utilicen de forma indebida información relativa al padrón electoral, deben ser sujetos a procedimientos de responsabilidad laboral, administrativa e, incluso, penal.

[...]

Sin embargo, la sola reglamentación no es suficiente para garantizar al ciudadano que sus datos personales e identidad estarán debidamente resguardados en esta institución, por lo que es necesario la implementación de mecanismos para mitigar este tipo de conductas.

Es por lo antes expuesto, que se considera necesario ampliar el objeto del Protocolo a los casos de uso indebido de información relativa al padrón por consultas al SIIRFE o SECOEE, sin soporte documental o motivo justificado o sin observar las medidas de seguridad aplicables.

[...]

En razón de lo expuesto, se estima procedente que la Junta General Ejecutiva emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al *Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades*, para quedar como "*Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades o del uso indebido de información relativa al padrón electoral*", de conformidad con el Anexo que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y el Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la DERFE para que presente de manera trimestral a la Junta General Ejecutiva un informe sobre la aplicación del Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades o del uso indebido de información relativa al padrón electoral.

CUARTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que haga de conocimiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales el contenido del presente acuerdo.

[...]

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del INE, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_4.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 498013)

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 25/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 10/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE110/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2020.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF2020).

[...]

- III. El 23 de enero de 2020, el Instituto Nacional Electoral presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del PEF2020.

[...]

- VIII. Mediante sesión pública de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el 3 de junio de 2020, se concedió la suspensión solicitada en el recurso de reclamación promovido, aprobado por mayoría de 3 votos:

[...]

CONSIDERANDO

[...]

25. De acuerdo con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del recurso de reclamación de 3 de junio de 2020, en la concesión de la suspensión se ordenó se mantengan las remuneraciones vigentes en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2018, sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de presidente de la República en el presupuesto de egresos del ejercicio 2020.

[...]

IV. Asimismo, al darse cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse aplicable el límite del gasto programable establecido en favor del INE en el Anexo 1, relativo al Ramo 22, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el referido decreto, por lo que se debe proceder a reconducir aquellos montos de los que pueda disponer —con fundamento en su facultad de ejercicio autónomo de su presupuesto— para dar cumplimiento a los lineamientos fijados en el recurso de reclamación 25/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 10/2020, cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, así como no afectar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el acuerdo INE/JGE245/2019, única y exclusivamente en su Acuerdo Segundo, inciso a) y último párrafo, en cuanto a la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes, del nivel Tabular RA1 al VC2, conforme a los efectos señalados en la resolución a la que se da cumplimiento.

SEGUNDO. Se aprueba la actualización de los referidos tabuladores y remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil dieciocho, en términos de lo dispuesto en el anexo único que forma parte integrante del presente acuerdo, con efectos a partir 12 de agosto de año en curso.

[...]

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del INE, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEext202008_24_ap_6_5.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-24-de-agosto-de-2020/>

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 498015)